

623

28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIOS SOCIO - JURIDICO DE LOS
VENEDORES AMBULANTES EN EL
DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA GUADALUPE MURILLO GOMEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1995.

EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/02/95.


C. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

El (La) pasante de la licenciatura en Derecho,
MORILLO GOMEZ MA. GUADALUPE
solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema
intitulado "ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES EN
EL DISTRITO FEDERAL"
designándose como asesor de la tesis al (a la) maestro (a)
de esta Facultad, LIC. LETICIA ROTAS CAMPOS.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo
su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación
considerando que reúne los requisitos que establece el
Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este
dictamen y en mi carácter de Director del Seminario de
Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su
IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto
de Examen Profesional se designe por esta Facultad de
Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más
alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 4 de ~~Enero~~ de 1995.


Lic. Pablo Roberto Almazán Alaniz
Director del Seminario

*amb..

LIC. ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA DE LA FACULTAD DE
DERECHO

P R E S E N T E .

Por este medio comunico a Usted que el trabajo de Tesis Profesional intitulado "ESTUDIO SOCIO JURIDICO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES EN MEXICO" que me encomendó dirigir en este Seminario que tan dignamente Usted dirige ha sido debidamente concluido por la alumna MARIA GUADALUPE MURILLO GOMEZ mismo que considero reúne los requisitos necesarios que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México

Lo que hago de su superior conocimiento a fin de que si usted lo considera conveniente le otorgue su aprobación y se continúen con los demás trámites necesarios a efecto de que el mencionado alumno pueda realizar con el citado trabajo de Tesis su examen profesional

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente.

A T E N T A M E N T E .

LIC. LETICIA ROJAS CAMPOS
Profesora de la Facultad de Derecho

A mis queridos padres por todo su apoyo:

Ramón Murillo López

Socorro Gómez Pineda

A mis hermanos:

Ma. Antonieta, Alicia, Jorge
y Socorro.

A mis cuñados:

Francisco Aparicio Pérez

Martín Jiménez Dávila

Enrique Gorostiza Ojeda.

A mi adorado hijo:

Ares César Hernández Murillo

A mi amado, esposo de quien

he recibido amor, apoyo y comprensión:

César Javier Hernández Espinosa

A todos mis maestros, de los
cuales, a través del largo
camino educativo, he recibido
grandes conocimientos.

A mi querida maestra y asesora:

Lic. Leticia Rojas Campos

A la Universidad Nacional
Autónoma de México, institución
que me otorgó espacio para
continuar con mis estudios.

**ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LOS VENDEDORES AMBULANTES EN EL
DISTRITO FEDERAL.**

CAPITULO PRIMERO

NOCIONES HISTORICAS.

| | pág. |
|----------------------------------|------|
| I.- Epoca Prehispánica | 1 |
| II.- Epoca Colonial | 8 |
| III.- México Independiente | 19 |
| IV.- Epoca actual..... | 21 |

SEGUNDO CAPITULO.

EL COMERCIO Y EL COMERCIANTE.

| | |
|--|----|
| I.- Concepto de comercio | 23 |
| II.- Concepto de comerciante..... | 26 |
| a) Artesano..... | 30 |
| b) Industrial | 32 |
| c) Intermediario..... | 33 |
| d) El factor y el dependiente | 35 |
| e) Vendedor ambulante | 44 |
| III.- Concepto de Sociología..... | 50 |
| a) La Sociología, el hombre y la economía | 51 |
| b) Sociología Jurídica | 53 |
| c) El rol del comerciante dentro de la sociedad .. | 54 |

CAPITULO TERCERO.

SITUACION JURIDICA DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

I.-La regulación de los vendedores ambulantes en:

| | |
|--|----|
| a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 56 |
| b) Código de Comercio | 61 |
| c) La Jurisprudencia | 64 |

CAPITULO CUARTO

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL AMBULANTAJE.

| | |
|--|----|
| I.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal..... | 77 |
| II.- Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal | 83 |
| III.- Reglamento Interior de Mercados y vía Pública . | 90 |
| IV.- Participación de la Asamblea de Representantes .. | 96 |

CAPITULO QUINTO

ALGUNAS REPERCUSIONES DEL AMBULANTAJE EN EL DISTRITO

FEDERAL.

| | |
|--------------------------------|-----|
| I.- Comercio Subterráneo | 101 |
| II.- Basura | 103 |
| III.- Salubridad | 107 |
| IV.- Competencia desleal | 110 |
| VI.- Conclusiones | 114 |
| VII.- Bibliografía | 120 |

INTRODUCCION

El hombre ha practicado, desde antaño el comercio, en ocasiones para cubrir sus necesidades y otras para enriquecerse. Esta actividad se se realizaba aún sin la existencia del dinero, usádo el llamado intercambio de mercancías u objetos, este acto que se practicaba en el comercio antiguo recibió el nombre de trueque.

En la época prehispánica, el comercio , se encontraba debidamente organizado, existiendo incluso tribunales para dirimir las controversias, que se pudieran suscitar entre los mismos comerciantes o entre los consumidores y vendedores.

Existieron en esta época dos tipos de comerciantes, y son: los llamados locales, los cuales practicaban el comercio sin necesidad de salir de Tlatelolco, y los comerciantes foráneos los cuales ejercieron su actividad comercial con otros pueblos, a estos comerciantes también se les conoce con el nombre de Pochstecas.

Ya en la época Colonial, le corresponde al Ayuntamiento regular lo relativo al comercio, creándose por tanto, plazas en las cuales se instalaban mesas y bancos, en lo -

que se refiere al comercio ambulante, pues al comercio establecido se le autorizó hacer portales para que pudiesen protegerse tanto los vendedores como los compradores del sol y la lluvia.

El vendedor ambulante, en la actualidad, nace por diversas circunstancias entre otras: por la imposibilidad de encontrar un buen empleo, por los salarios irrisorios, por las trabas y múltiples requisitos que tienen que cubrir cuando solicitan empleo, etc., por lo que resulta más fácil invadir la vía pública y ponerse a trabajar, que encontrar un buen empleo, pues no se requiere llenar algún requisito, basta que se le dé una cuota al funcionario encargado de controlar este fenómeno, sin embargo al hacerlo se provoca que crezcan este fenómeno, y provoca transtornos económicos, políticos y sociales.

En el Distrito Federal, existe un órgano de Representación ciudadana, denominada Asamblea de Representantes, la cual entre otras facultades tiene para 1995, el de legislar en materia local, sin embargo desde su creación hasta la fecha no ha emitido ningún reglamento para solucionar este problema.

Este trabajo va enfocado principalmente al vendedor ambulante, en el Distrito Federal, del cual se hace un estudio en general, así mismo se pretende aportar alguna posibilidad de solución y evitar que siga la proliferación de este fenómeno.

CAPITULO PRIMERO

NOCIONES HISTORICAS.

I.- EPOCA PREHISPANICA.

El comercio en esta época se caracteriza por:

- a) El comercio metropolitano o local, y
- b) El foráneo o exterior.

El primer tipo de comercio se caracteriza como lo indica Fernando Vazquez Arminio "por que las mercancías que fluyen en Tenochtitlan son algunos productos de los tributos impuestos a los pueblos sometidos". (1)

Los tianguis se establecían en las cabeceras de la jurisdicción religiosa en los que circundaba un templo o teocali, y un palacio o tecpan, dentro del tianguis se colocaba un altar dedicado al Dios del mercado YACATECUTLI y a cuyo pie se depositaban ofrendas.

(1) Vazquez Arminio, Fernando. DERECHO MERCANTIL, primera edición, edit. Porrúa, México, 1977, pág.93.

Era prohibido comerciar fuera del tianguis cosas que en esa época no fueran comestibles "por razones religiosas y políticas; la primera constituía un deshonor al Dios; la segunda viene hacer la manutención de los sacerdotes y del culto." (2)

En Tenochtitlan existieron cuatro mercados y son:

- 1.- Cuepopan
- 2.- Atzacualco
- 3.- Moyotlan, y
- 4.- Teopan.

Los mercados de Cuepopan y Atzacualco decayeron cuando Tlatelolco pasó a formar parte de Tenochtitlan, los otros mercados conservaron su importancia.

Los mercados más grandes de esta época fueron el mercado Mayor o Macuillitlanquitztli y Tlatelolco; el primero se realizaba de 5 en 5 días, mientras que el segundo la celebración del mercado era a diario.

(2) Vazquez Arminio, Fernando. Ob. cit. pág. 94

El mercado que ha trascendido es el de Tlatelolco causando incluso una gran impresión a los conquistadores por su esplendor y grandeza, así el historiador Bernal Díaz del Castillo lo describe de la siguiente manera:

"...a caballo nuestro Capitán con todos los demás que tenían caballo, y la más parte de nuestros soldados muy apercebidos fuimos a Tlatelolco. Iban muchos caciques que Moctezuma envió para que nos acompañasen; y desde que llegamos a la gran plaza, que se dice el Tlatelulco, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían y los principales que iban con nosotros nos lo iban mostrando; cada género de mercancías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos. Comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras ricas y plumas y mantas y cosas labradas, y otras mercancías de indios esclavos y esclavas; digo que traían tantos de ellos a vender a aquella gran plaza como traen los Portugueses, los negros de Guinea y traían los atados en unas varas largas con colleras a los pescuezos, para que no se les huyesen, y otros dejaban sueltos. Luego estaban otros mercaderes que vendían ropa más basta y algodón y cosas de hilo torcido, cacahuateros que vendían cacao, y de esta manera estaban cuantos géneros de mercaderías hay en toda la Nueva España, puesto por su concierto de la manera

que hay en mi tierra, que en Medina del Campo, donde se hacen las ferias que en cada calle están sus mercancías, por sí; así estaban en esta gran plaza, y los que vendían mantas de henequén, sogas y cotaras, que son los zapatos que calzan y hacen del mismo árbol, todo estaba en una parte de la plaza en su lugar señalado, y cueros de tigres, de leones y de nutrias y de adives y de venados y de otras alimañas tejones y gatos montese, y de ellos adobados, y otros sin adobar, estaban en otra parte y otros géneros de cosas y mercaderías.

Pasemos adelante y digamos de los que vendían frijoles y chíá y otras legumbres y yerbas a otra parte. Veamos a los que vendían gallinas, gallos de papada, conejos, liebres, venados y anadones, perrillos y otras cosas de este arte, a su parte de la plaza. Digamos de las fruterías de las que vendían cosas cocidas, mazamorreras y malcocinado, también a su parte. Pues todo género de loza, hecha de mil maneras, desde tinajas grandes y jarrillos chicos que estaban por sí aparte; y también los que vendían miel y melcochas y otras golosinas que hacían como nuéganos

... Ya querrian haber acabado de decir todas las cosas que ahí se vendían, porque eran tantas de diversas calidades, que para que lo acabaríamos de ver e inquirir, como la gran

plaza estaba llena de tanta gente y toda cercada de los portales, y en dos días no se vería todo." (3)

En el relato de Bernal Díaz del Castillo, apreciamos que cada tipo de mercancías tenían un lugar determinado esta medida se seguía estrictamente.

En los tianguis había personas que se encargaban de supervisar el buen estado de las mercancías y que no alteraran las medidas.

Dentro de los tianguis había tribunales especiales, en el que se "dirimían las controversias que pudieran surgir entre traficantes" (4)

(3) Díaz del Castillo, Bernal. HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA. edit. Porrúa, México 1970, pág.93.

(4) Vazquez Arminio, Fernando. Ob. Cit. Pág. 99.

Por ejemplo si se alteraba la medida de las mercancías el comerciante y el consumidor acudían al tribunal para dirimir el conflicto. Los precios de las mercancías estaban determinados por el Estado, incluso existía un control de precios, esto se hacía para proteger los intereses de la clase popular.

Los jueces no solo se encargaban de dirimir los conflictos sino también se encargaban de recolectar los impuestos no sólo de su propio mercado sino también de los mercados de los pueblos sometidos, estos impuestos se destinaban a fines públicos y al gobernante.

En cuanto al segundo tipo de comercio estaba representado, por los comerciantes denominados pochtecas, esta palabra "deriva de pochotli; ceiba y del sufijo tecatl"⁽⁵⁾

Los pochtecas estaban organizados, y existía una marcada jerarquización, recibían el nombre de pochteca y a partir de éste, otro el cual se le designaba en función de los objetos que vendían, ahora bien para poder ingresar a esta clase privilegiada de los pochtecas sólo podía ser "por herencia o con licencia del Rey."⁽⁶⁾

(5) Díez_Gutiérrez, Jorge. CRONICA DEL COMERCIO PREHISPANICO
Cámara Nacional de Comercio de la
Ciudad de México, 1981, pág. 2

(6) Ibídem. pág. 5

Así tenemos, que los de mayor jerarquización son los comerciantes de esclavos, luego los comerciantes espías y por último los comerciantes comunes.

El jefe de los pochtecas al igual que los viejos comerciantes tenían gran influencia y eran respetados, las funciones de estos eran:

- a) Tener autoridad jerárquica sobre los comerciantes,
- b) Representar a los pochtecas ante el gobierno y los tribunales.
- c) Recaudar los impuestos.

En relación a las expediciones, estas se organizaban en grupo bajo el mando de un jefe, antes de partir recibían encargos tanto del emperador, como de diversas personas, del primero por ejemplo enviaba regalos a otro emperador o a amigos o bien pedirles información de algún pueblo enemigo y de las personas recibían encargos como el adquirir algo del exterior.

Los gobernantes recompensaban a los pochtecas cuando regresaban de una expedición arriesgada, por lo que les permitían ostentar determinados objetos que los distinguían de los demás, así mismo "habitaban en barrios particulares y su indumentaria era característica y distintiva, " (7) además de que no estaban "obligados a una contribución especial." (8)

(7) Vazquez Arminio, Fernando. Ob. Cit. pág. 107

(8) Díez_Gutiérrez, Jorge. Ob. Cit. pág. 2

III.- EPOCA COLONIAL.

Con la entrada de los españoles en México, el comercio de Tenochtitlan se vió afectad "decayendo gravemente durante la colonia; los mercados de Tlatelolco y Texcoco." (9)

El comercio en esta época estuvo regido principalmente por la Casa de Contratación de Sevilla, pues a través de ésta se realizó el comercio americano durante la Colonia.

Esta Casa tiene el objeto de salvaguardar y administrar la participación que les correspondía a los Reyes Católicos, respecto a la explotación del comercio indiano fue creado el 10 de enero de 1503.

Los mercados al iniciar la conquista, "se encontraban al aire libre por lo que los vendedores sufrían las contingencias del sol y la lluvia". (10)

El Ayuntamiento de la Ciudad de México viendo esta situación, " concedió permiso a los vecinos para que construyeran portales y de esta manera se guarnecían tanto los vendedores como los compradores en la Plaza Mayor." (11)

(9) Quintana Echegoyen, Carlos. LOS ESPACIOS DEL

COMERCIO. Cámara

Nacional del Comercio en México,

Limusa, México, 1992, pág. 50

(10) Novo, Salvador. BREVE HISTORIA DEL COMERCIO EN MEXICO.

Cámara Nacional del Comercio de la Ciudad de México,

1974, pág. 42.

(11) Loc. Cit.

Los comerciantes se establecían en las calles, en función de los que vendían, así por ejemplo tenemos la calle de Plateros, Talabarteleros, etc.

En relación con "el comercio que ejercían los indios estaban distribuidos en cuatro barrios:

- I.- San Juan Moyotla
- II. Santa María Tlaquechihuacan
- III. San Sebastián Atzcualco
- IV. San Pedro Teopan. " (12)

En la plaza se encontraba un tribunal integrado por 10 o 12 jueces los cuales conocían de controversias suscitadas entre los comerciantes o entre un particular y un comerciante.

"El procedimiento a seguir en caso de controversia era simple. El tribunal, designado por los propios comerciantes o cargadores en forma democrática indirecta, se encontraban a cargo de un prior (primer o principal) y dos cónsules (magistrados consultores), también comerciantes, que en forma sumaria, es decir, breve y carente de formalidades,

(12) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 45

resolvían los asuntos de su competencia así, cuando alguna persona integrante o no de la Casa de Contratación, demandaba a alguno de sus miembros hacía una relación verbal, respondía el reo, después de lo cual el prior y cónsules buscaban el entendimiento entre los litigantes a manera de conciliación, recurriendo incluso a la ayuda de otros comerciantes del gremio y adeudos de las partes. De no lograr el avenimiento, los litigantes formulaban escritos, sin intervención de letrados expresando sus demandas y respuestas, para que, posteriormente, el tribunal pronunciara la sentencia.

La sentencia así admitida era apelable ante uno de los jueces oficiales nombrados anualmente para el efecto por la Casa, quien para conocer y resolver de la apelación elegía a dos cargadores, también miembros de dicha Casa, los que junto con el primero resolvían por estilo de entre mercaderes solamente la verdad sabida y la buena fe guardada, sin libelos, escritos de malicia, plazos ni dilaciones de abogados como esta ordenado respecto de la primera instancia. Si la resolución del Juez Oficial y cargadores confirmaban la sentencia no había mas apelación, agravio ni otro recurso alguno, si por el contrario, la resolución revocaba la sentencia de primera instancia, las partes podían apelar de ella, en cuyo caso el propio juez oficial junto con dos cargadores distintos de los

anteriores, revisaban la sentencia y pronunciaba una nueva resolución, la que no admitía ya "apelación, suplicación, ni agravio, ni otro remedio, ni recurso alguno ante ellos ni otro cualquier tribunal." (13)

En la época Colonial, respecto a los vendedores, se estableció la Plaza Pública y "el Ayuntamiento era quién fijaba el lugar y la manera de venderse las mercancías, así mismo era quién otorgaba la licencia para colocar en dicha plaza mesas y sillas." (14)

Se suscitaron problemas entre el Ayuntamiento y la Audiencia debido a que el primero otorgaba licencias para poner sillas y mesas en los portales y esta situación no le parecía a la Audiencia; "con el fin de evitar estos problemas el Virrey Luis de Velasco, decidió dar las licencias lo cual no fue aceptado por el Ayuntamiento", (15) puesto que este último era el único que tenía ese derecho.

(13) Vazquez Arminio, Fernando. Ob. Cit. Pág. 115

(14) Novo, Salvador Ob. Cit. pág. 52

(15) Loc. Cit.

La Plaza Mayor en la que sólo se encontraban los establecimientos fijos, ahora conocidos como locales reglamentados, se empezó a "invadir de puestos fijos, semifijos y ambulantes por lo que la plaza se convirtió en nuevos mercados" (16), reinando de esta manera el desorden.

De esta situación no sólo debe de "culparse a los indios puesto que los españoles también pusieron los suyos para que las plazas se hayan convertido en mercados." (17)

En cuanto a la forma de realizar el comercio, tenemos que antes de la Nueva España, se practicaba el trueque, sin embargo, ya con la Colonia hubo un tiempo en el que se seguía usando el intercambio de mercancías, posteriormente se comerció con las monedas, cuyo nombre era el de peso de tepuzque.

La vida de los indios y los conquistadores "se rigieron en un principio por las ordenanzas de Burgos y Sevilla, después, fueron sustituidas por las de Bilbao", (18) las cuales eran más completas "mismas que siguieron rigiendo

(16) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 52

(17) Ibídem. pág. 53

(18) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 59

durante los últimos años del virreynato como Código de Comercio," (19) estas disposiciones estuvieron vigentes hasta 1854, " en que se promulgó el primer Código de Comercio del México Independiente." (20)

El Consulado de México tenía dos funciones principalmente y eran:

- 1) Administrativa.- Se encarga de fomentar las actividades comerciales, construir obras de utilidad pública, etc.
- 2) Judicial.- Se encarga de dirimir las controversias entre los mercaderes o entre consumidor y vendedor ." (21)

Los comerciantes se dividen en :

- a) mercaderes
- b) regatones o vendedores,

sus actividades se encuentran reguladas por disposiciones del Ayuntamiento.

(19) Quintana Echegoyen, Carlos. Ob. Cit. pág. 54

(20) Novo, Salvador. ob. cit. pág. 54

(21) Loc. Cit.

Así para regular la compra-venta en México, el Ayuntamiento dictó disposiciones en el sentido de que las mercancías no alcanzaran precios exorbitante.

En 1924 el Ayuntamiento determinó "que ningún regatón o tendero podía comprar artículos para revenderlos dentro de la ciudad ni en veinte leguas a la redonda." (22)

Los comerciantes se dividen en :

a) mercaderes

b) regatones o vendedores,

sus actividades se encuentran reguladas por disposiciones del Ayuntamiento.

Ahora bien, en cuanto a los mercaderes, podían pregonar llegando a la capital sus mercancías, sin embargo se les prohibió, "comprar en Tlatelolco y en cualquier otro mercado de indios". (23)

(22) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 60

(23) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 60

Tampoco podían comprar "mercancías en su casa, porque esto se prestaba para que las adquirieran a precios muy bajos y las vendieran muy caras." (24)

Sin embargo, dos años más tarde se estipuló que los mercaderes podían comprar ciertos artículos a los indios siempre y cuando fueran usados en sus propias casas y bajo pena de perderlos, y además de imponerseles el pago de una multa". (25)

En lo relativo a las mercancías provenientes de Castilla, los mercaderes debían llenar ciertos requisitos establecidos por el Ayuntamiento, entre otros era el de acudir al "Cabildo a registrar las mercancías contando para ello con cuarenta días;" (26) una vez realizado este trámite los comerciantes podían vender las mercancías al precio que ellos mismos estimaran conveniente." (27)

(24) Loc. Cit.

(25) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 61

(26) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 61

(27) Loc. Cit.

Así apartir de 1525, "se acordó que no podía vender ningún producto sin que los diputados y regidores fijaran los precios respectivos;" (28) habiendo aún así reclamaciones debido al alto costo de las mercancías provocando que los pobres no pudiesen adquirir el producto.

Teniendo en consideración que las mercancías traídas de Castilla se vendían a precios sumamente excesivos, debido a que " pasaban por cinco o seis reventas, se acordó en 1546 que los regatones de la Ciudad no pudieran vender a otros regatones los artículos que venían de ultramar, sino que los vendieran a los vecinos," (29) pues de no ser así se les multaría y podían perderlos. Los regatones debían exhibir la tabla de posturas señaladas por la Ciudad.

En los últimos 20 años de la Conquista se crearon dos instituciones y son: el pósito y la alhóndiga; tales instituciones se crearon debido a la gran carestía de los cereales básicos como el maíz y la harina, base de la alimentación de españoles e indígenas del mismo modo en 1578 se prohibió a los regatones acaparar el trigo, el maíz y otros abastecimientos, pues los consumidores eran los que resentían la acción de los acaparadores, pues tenían que pagar un precio excesivo; para evitar esta anormalidad se creo el pósito para regular la existencia de maíz y trigo.

(28) Loc. Cit.

(29) Novo, Salvador. ob. Cit. pág. 61

Por la situación de carestía y al crearse la alhóndiga y los pósitos, el ayuntamiento dictó los primeros reglamentos para "regular la venta del trigo, maíz y harina, prohibiendo la venta fuera de la ciudad a menos que se contara con la debida licencia que expedía el cabildo."(30)

Las funciones del pósito nos las describe al gran cronista Salvador Novo de la siguiente manera:

"Las ordenanzas, de manera resumida, son las siguientes: cada primero de enero se nombraría a un regidor y a un mayordomo encargados de la cuenta del trigo y la harina, lo mismo para la cuenta del maíz delimitando sus funciones de los otros. Estos entregaban cuentas de ingresos y egresos. Su cargo se limitaba a un año y para ser reelegidos deberían pasar cuatro años como mínimo. Al concluir la gestión de los mayordomos se les tomaban cuentas de sus informes. En caso de que el grano almacenado fuese atacado por gorgojo, o ratones o recibieran cualquier daño, el mayordomo debería comunicarlo a la Ciudad para que se dispusiera lo más conveniente. En caso de que hubiera necesidad de comprar trigo o maíz, los mayordomos deberían

(30) Quintana Echegoyen, Carlos. Ob. Cit. pág. 55

informar, para que el Cabildo nombrara a los encargados de efectuar las operaciones. Estos sólo comprarían para el pósito y no para sí mismos. En cuanto adquirieran el grano, debían manifestarlo para que fuera depositado en las trojes y entregado a los regidores para que lo midieran en el pósito y la alhóndiga. Las personas nombradas para la administración del pósito y la alhóndiga presentaban juramento en el Cabildo ante el corregidor o ante los alcaldes ordinarios de la ciudad. En el pósito había una caja de tres llaves, una para el mayordomo, otra para el regidor nombrado para asistir a él, y la restante para el Cabildo. En ella entraría todo lo proveniente de las venta. Al trigo y la harina le correspondía una caja y al maíz otra. Ambas serían depositadas en el Convento de San Agustín, en el lugar señalado por el superior. Para sacar dinero de ellas, el Cabildo extendería nombramiento. Habría una visita mensual al pósito. El dinero cobrado se depositaría cada tres días en las cajas. Se acordó hacer paneras para evitar que los granos fueran atacados por gorgojos; asimismo, hacer trojes en la alhóndiga." (31)

El pósito concluimos, que su función era el de proveer granos en épocas de escases, mientras que la alhóndiga era un almacén de depósito de granos los cuales se daban a consignación para su venta, ahí también se regulaban los

(31) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 68

precios esto con el fin de evitar el encarecimiento y que los revendedores vendieran directamente al público; esta última institución dependía del Ayuntamiento quién nombraba a los mayordomos, escribanos y diputados visitadores." (32)

III.- EPOCA INDEPENDIENTE.

"La actitud comercial se vió muy restringida durante el período de la Guerra de Independencia," (33) pero una vez que se obtuvo la Independencia, no se rompió de inmediato el monopolio ejercido por España, así el comercio se siguió ejerciendo de acuerdo con la época colonial.

En esta época el comercio que realmente tuvo mayor auge fue en el exterior, por lo que se empezaron a habilitar varios puertos entre estos el de Tápico, para que el comercio se ejerciera libremente entre los países.

Para regular el comercio exterior se dictaron diversas disposiciones, entre ellas la del 6 de abril de 1830, que derogó a la Ley del 22 de mayo de 1829. La cual era muy severa y sólo producía trastornos en el comercio.

(32) Loc. Cit.

(33) Quintana Echegoyen, Carlos. Ob. Cit. pág. 72

En cuanto al comercio de la capital se distinguían dos formas:

- 1.- "El comercio de tiendas y pequeños establecimientos, y
- 2.- El de los mercados estos se celebraban en plazas y calles." (34)

El primero tenía una organización más compleja, se vendían productos tanto nacionales como internacionales, en relación a la segunda forma de comercio, este "funcionaba dos o tres veces a la semana, ahí se encontraban los productores que llevaban personalmente sus mercancías, e instalados en sus puestos a su vez vendedores eran también compradores" (35), la finalidad de dichos vendedores era cubrir la demanda de artículos de primera necesidad.

"En la Ciudad de México, convergía una gran variedad de productos destinados tanto para el consumo de la propia plaza como para su redistribución en otras ciudades del país." (36)

Durante este tiempo apareció el aparato comercial como ejemplo son las Tiendas de Departamento, El Puerto de Liverpool y en contraste con estas se encontraban los comerciantes ambulantes que instalaban sus puestos en la vía pública.

(34) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 129

(35) Novo, Salvador. Ob. Cit. pág. 129

(36) Ibídem. pág. 132

IV.- EPOCA ACTUAL.

En el período del Porfiriato (1875-1910), antes de la Revolución "el gran comercio de nuestra capital estaba en manos de españoles, alemanes, franceses e ingleses,"(37) dejando únicamente que los mexicanos se encargaran de comercios como las pulquerías, tendajones y puestos ambulantes "así buen número de comerciantes se establecían en la vía pública."(38)

En la Revolución, se presentó un sin fin de dificultades como por ejemplo la falta de seguridad pública, la desorganización del aparato económico.

En cuanto al comercio, en este período se vio devastada la economía ya que se obligaba a los comerciantes a facilitar abastecimientos a las personas que se encontraban en el movimiento revolucionario, esto produjo una gran escasez, sin embargo, los comerciantes hicieron posible mantener en circulación los escasos bienes disponibles impidiendo de esta manera la paralización absoluta del abastecimiento de necesidades básicas de la población.

(37) Quintana Echegoyen, Carlos. Ob. Cit. pág. 93

(38) Loc. Cit.

Una vez terminada esta etapa empezó la reconstrucción de los modelos económicos políticos y sociales, sustentándose en la Constitución de 1917.

Se empezó a estabilizar la moneda, mejorar los medios de transporte, entre otras cosas, con el fin de levantar la actividad económica.

El Distrito Federal, fue el lugar que se vio más favorecido por este avance económico, por lo que se creó la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, el cual estableció intercambio de opiniones con el sector público para conocer la situación que impera en este sector, respecto al comercio y de esta manera llegar aún acuerdo satisfactorio.

CAPITULO SEGUNDO.

EL COMERCIO Y EL COMERCIANTE

I.- CONCEPTO DE COMERCIO.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el comercio como "acto a través del cual se compra y vende con fines de lucro ". (39)

La palabra comercio viene del latín "commerciaum cum-con y merxs-cis-mercancía"; (40) juntando tales términos constituyen la palabra conmercancias.

El Código de Comercio no maneja alguna definición de lo que es el comercio, en si, el maestro Joaquín Rodríguez en su obra Curso de Derecho Mercantil define al comercio desde dos puntos de vista Teórico y Jurídico.

En el primer concepto el jurista señala que "el comercio es una intromisión entre productores y consumidores." (41)

(39) Diccionario de la Real Academia de la Lengua España.

(40) Intituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Cuarta Edición, Edt. Porrúa, México 1992, pág. 512

(41) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO MERCANTIL, edt. Porrúa, Vigésima edición, tomo I, México 1991, pág. 23

En relación al concepto jurídico señala que "existe imposibilidad para definir al comercio," (42) sin embargo por otro lado sostiene que "se puede definir al comercio en función del análisis de aquellas relaciones que el legislador considera como mercantiles." (43)

De lo anterior, se puede observar que la única definición que da el maestro Joaquín Rodríguez es la técnica pues de la Jurídica, sólo indica como podía crearse la definición de comercio.

Por otro lado Rafael de Pina en el Diccionario de Derecho define el comercio como: "actividad destinada a promover la circulación de los productos y de los títulos de crédito." (44)

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define al comercio " como el conjunto de comerciantes de una plaza." (45)

(42) Rodríguez Rodríguez Joaquín. Ob. Cit. pág. 40

(43) Loc. Cit.

(44) De Pina; Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Edt. Porrúa, México, 1992, pág. 167

(45) Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, edt. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1981, pág. 211.

Conjugando las dos últimas definiciones, podemos dar el concepto de lo que es el comercio, así decimos que es la actividad de compra-venta que realiza una persona un grupo de personas, con el fin de obtener un lucro o cubrir su necesidades.

II.- CONCEPTO DE COMERCIANTE.

El comerciante es aquella persona que "hace del comercio un ejercicio y profesión habitual". (46)

Rafael de Pina, en su obra Diccionario de Derecho define al comerciante desde el punto de vista individual y colectivo, respecto del primero señala que: el comerciante es la "persona física que realiza habitualmente con carácter profesional, actos de comercio." (47) Mientras que del segundo manifiesta que "la sociedades mexicanas están constituidas conforme a la legislación mercantil." (48)

Lo podemos definir de la siguiente manera: persona que profesionalmente o habitualmente practica aquella actividad de interposición de mediación entre productores y consumidores.

(46) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. pág. 210

(47) De Pina Vara, Rafael. ELEMENTOS DEL DERECHO MERCANTIL,
vigésima edición, edit. Porrúa, México, 1991. pág.
163.

(48) Loc. Cit.

El artículo 3o. del Código de Comercio vigente dispone quiénes se reputan como comerciantes y son:

- I.- Las personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de el su ocupación ordinaria.
- II.- Las sociedades mercantiles mexicanas.
- III.- Las sociedades mercantiles extranjeras, o sus agencias y sucursales, que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional.

Pasaremos a realizar un breve análisis de los requisitos para ser comerciante individual, los cuales, se encuentran determinados en la fracción I del artículo 3o. del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

- 1.- CAPACIDAD LEGAL
- 2.- EJERCER EL COMERCIO
- 3.- OCUPACION ORDINARIA.

La capacidad se divide como sabemos en :
capacidad de goce, y
capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce se obtiene desde antes de nacer, es decir, desde que una persona es concebida entra bajo la protección de la ley.

En relación a la capacidad de ejercicio, ésta se adquiere desde el momento en que el individuo es mayor de edad, y para tal efecto se considera como mayor de edad a las personas que han cumplido 18 años, pues es hasta entonces, cuando adquieren derechos y obligaciones.

Por lo que podemos concluir en cuanto a este rubro que podrá ser comerciante, toda persona física, con capacidad de ejercicio, mayores de edad, y no, declarados en estado de interdicción.

EJERCER EL COMERCIO.

Este rubro se refiere a lo siguiente: para que alguien pueda ser calificado como comerciante es preciso que ejerza el comercio como lo indica el Código de Comercio "de manera habitual reiteradamente, haciendo de esa actividad el verdadero ejercicio de una profesión.

Personas que pueden ejercer el comercio:

A) Los mayores de edad que no este sujetos a estado de interdicción.

B) Los menores de edad, siempre y cuando, los tutores cuenten con la autorización del Juez, para ejercer el comercio en nombre del menor.

C) Las mujeres casadas pueden ejercer el comercio, sin autorización del marido, como lo exigía el texto original del artículo 80. del Código de Comercio.

Por otro lado, al ejercer el comercio, el artículo 90. del Código de Comercio dispone: que tanto el hombre como la mujer puede hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes.

En el régimen de sociedad conyugal, ni el hombre ni la mujer comerciantes podrán hipotecar ni gravar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad sin licencia del otro cónyuge.

Así mismo el Código de Comercio en el artículo 5o. señala los individuos que no pueden ejercer el comercio y son:

- a) Los corredores
- b) Los quebrados que no hayan sido rehabilitados
- c) Los que por sentencia ejecutoriada haya sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado el cohecho y la concusión.

Aún cuando este artículo señala determinadas personas que no pueden ejercer el comercio, existen ordenamientos en los cuales se prohíbe a ciertas personas ejercer el comercio, así por ejemplo en la Ley de Notarios para el Distrito Federal, prohíbe a los notarios en ejercicio practicar el comercio.

A) ARTESANO .

Se define al artesano como: "profesional que trabaja en su propia casa, en la de su familia o en sus alrededores, y dedicado particularmente a la venta del producto de su propio trabajo. No utiliza otro recurso que el de su mujer, el de su padres e hijos; o la ayuda de un compañero, más bien asociado, y la de algún aprendiz mayor de edad." (49)

(49) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 378

En el libro Vocabulario Jurídico define al artesano como el trabajador independiente de uno u otro sexo que ejerce personalmente y por su cuenta, un oficio manual sin hayarse bajo la dirección de un patrón; trabaja o no en su casa, con o sin fuerza motriz, con o sin enseñanza y comercio; se dedica principalmente a la venta del producto de su propio trabajo; justifica su habilidad profesional, con un aprendizaje previo o el ejercicio prolongado de ese oficio, y cumple su tarea sólo con el concurso de su cónyuge, ejemplos de su familia compañeros y aprendices. El número de estos últimos se fija para cada oficio o grupo de oficios por resolución del ministerio del trabajo, sin que en ningún caso puedan excederse de diez, el artesano debe de ser el único que dirija el trabajo." (50)

Como se desprende de las anteriores definiciones el artesano elabora un producto determinado, el cual vende de manera directa es decir, sin ningún intermediario al consumidor. Así mismo el artesano fija el precio como también el rasgo personal a la mercancía que elabora; podemos notar también que es un trabajador independiente y trabaja para su clientela y no para un patrono determinado, sin embargo, el artesano puede contar con un ayudante al cual dirige y retribuye.

(50) Capitant, Henry. VOCABULARIO JURIDICO, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1986, Pág. 58

En cuanto a la producción del comerciante denominado artesano es menor a la del Industrial, debido a los instrumentos que maneja para su elaboración y como ya lo hemos visto el artesano constituye una industria familiar.

B) INDUSTRIAL.

El industrial se describe como "propietario, director, gerente de fábrica, taller o establecimiento destinado a la elaboración o transformación de productos naturales o en conexo y sucesivo proceso febril." (51)

Respecto al industrial, podemos decir que son las personas que dirigen o explotan una industria.

En relación con el comercio, este tipo de personas al tener la materia prima, la transforman en una determinada mercancía, para que posteriormente la vendan a otra persona, llamada intermediario y através de ésta llegue al consumidor, quién pagará un precio elevado al adquirirla.

(51) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. pág. 399

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la industria como: "actividad productiva de bienes o servicios que los comerciantes (industriales) desarrollan en empresas o talleres que organizan, con la finalidad de ofrecer al mercado bienes o servicios de toda clase o bien, de atender pedidos de clientes." (52)

Este comerciante influye en la sociedad, de manera determinante debido a que al "elaborar o transformar bienes o servicios," (53) aporta a los individuos una gran ayuda, debido al que la materia prima ya se encuentra procesada, lista para ser usada por el consumidor.

C) INTERMEDIARIO.

Rafael de Pina en su libro Diccionario Jurídico define a estas figura como : " persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón." (54)

(52) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. Cit. Pág

1697

(53) Ibídem. pág. 1698

(54) De Pina, Rafael. ob. Cit. 320

También podemos definirlo de la siguiente manera: "quien hace o sirve de enlace o mediador entre varias personas; y más singularmente entre productores y consumidores, debido a ello, el nombre de intermediario se aplica a comisionistas y representantes, a comerciantes, proveedores y acaparadores." (55)

Por otra parte, debemos definir la intermediación, esta palabra se deriva del latín *intermedius*, que esta en medio." (56)

El nacimiento del intermediario, se debe principalmente a que se trato de facilitar la circulación de bienes y servicios, así el intermediario es "la figura típica de la actividad mercantil, o sea la interposición entre productores y consumidores, encaminada a facilitar el cambio de bienes." (57)

La actividad que realiza el intermediario es la de "adquisición directa, no para disfrute y goce del adquirente, sino para realizar un acto interior de cambio, esto es, de especulación mercantil, procurándose así un provecho económico." (58)

(55) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. pág. 466

(56) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. Cit. pág. 1789.

(57) Loc. cit.

(58) Loc. cit.

Este tipo de comerciante en una época, si fue necesario ya que esta muy difícil obtener algún bien o servicio, esto debido a la gran distancia en que se encontraba tal servicio o bien; sin embargo hoy en día y con los medios de comunicación existentes es más fácil obtenerlos.

Este tipo de comerciante hoy en día repercute en la sociedad, debido a que al proveer de mercancía al mercado provoca como resultado que aumente el precio de dicho bien, puesto que no es lo mismo que el fabricante o industrial, venda tal bien de manera directa al consumidor. Lo mismo sucede con la prestación de un servicio.

Aún cuando en nuestra Constitución el artículo 28 prohíbe el acaparamiento, esto en la práctica si se da, así tenemos que a este tipo de comerciante también se le conoce como acaparador, el cual al acaparar los productos de primera necesidad provoca encarecimiento de dicho producto.

D) EL FACTOR Y DEPENDIENTE.

FACTOR.- Su principal acepción jurídica es la mercantil; ya que luego del principal o propietario del establecimiento o empresa de comercio, suele encontrarse, por la amplitud de sus atribuciones, "el factor apoderado

que, con mandato o representación mayor o menor, comercia en nombre y cuenta del poderdante o copera en el tráfico o negocios de él. " (59)

El Código de Comercio en el artículo 309 define al factor como aquellas personas que tienen la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o están autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes o dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.

La figura del factor se viene manejando desde los romanos así Ulpiano lo define de la siguiente manera "Instito est qui taberna e lo cove ad emendum vendendumve praeponitur,. Et institor appellatus est ex eo quod negotio gerendo instat nec multum facit tabernae sit praepositus e cuilibet negotiationi" (Es factor el que pone al frente de una tienda o despacho de compras o ventas, y le llamamos institor, por que aplica su actividad al manejo y dirección del mismo comercio, importando poco que sea una tienda lo que regentee, u negociación cualquiera.) (L: 3 y 18. D De inst. act.)

Un rasgo fundamental para la existencia del factor es el "establecimiento industrial o mercantil", (60) sin esta característica no se puede concebir al factor, por otro lado la actividad que desempeña es de carácter fijo estable.

El artículo 310 del Código de Comercio en vigor reza: los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse, y poder o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico.

En este artículo observamos que los factores para obligarse deben tener capacidad, y la capacidad a que se refiere dicho artículo es la de ejercicio, esto es obvio, pues en caso de no tener capacidad para contraer derechos y obligaciones no podrían representar al principal de determinado establecimiento industrial o mercantil.

Ahora bien, el factor representa al principal por lo que es "menester que de él reciba el poder o mandato que acredite su representación y la suma de facultades que puede ejercitar." (61)

(60) Tena, Felipe. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, edit.

Porrúa, décima tercera edición, México, 1990, pág. 252

(61) Tena, Felipe. Ob. Cit. pág. 253

Por otra parte este poder o mandato al contener limitaciones que el propio principal establece, debe de hacerse del conocimiento de las personas con quién se va ha contratar, pues éstas necesitan asegurar sus derechos. En este orden de ideas, los factores si pueden interesarse o traficar en negociaciones del mismo género de las que hacen a nombre de su principal, con la salvedad de que sean autorizados por el principal tal y como lo dispone el artículo 312 del Código de Comercio.

Esta restricción es con el afán de que no tenga competencia alguna el principal, sin embargo, por otro lado se desprende que sí puede traficar siempre y cuando sea en negocios diferentes a los del principal.

El ordenamiento 313 del Código de comercio reza: en todos los contratos celebrados por los factores con tal carácter quedarán obligados los principales y sus bienes.

El principal al otorgar el poder o mandato, determina si el factor puede o no contratar por su propio nombre. Así, si sólo puede contratar a nombre y por cuenta del principal entonces como lo señala el artículo citado anteriormente, queda obligado el principal a responder por los factores. Ahora bien tal responsabilidad del principal

-

no sólo se crea por los contratos que celebre el factor "sino también de cualquier otra relación jurídica a que den lugar los hechos lícitos o ilícitos, ejecutados por el mismo." (62)

En relación a lo anterior el artículo 315 regula lo siguiente siempre que los contratos celebrados por lo factores recaigan sobre objetos comprendidos en el giro o tráfico de que están encargados, se entenderán hecho por cuenta del principal, aún cuando el factor no lo haya expresado así al celebrarlos, haya transgredido sus facultades o cometido abuso de confianza.

En este artículo observamos que el factor al celebrar un contrato con algún tercero, relativo al giro o tráfico de que están encargados, se entenderá como si el principal hubiese contratado; sin embargo respecto a lo que agrega el artículo en su penúltima y última línea el gran jurista Felipe de J. Tena observa que "si el tercero, al contratar con el factor, sabía o debía saber su falta de facultades para concluir el convenio, el principal no debe ser responsable; lo será únicamente en el caso contrario." (63)

(62) Tena, Felipe. Ob. Cit. pág. 255

(63) Loc. Cit.

Siguiendo el análisis de los artículos referidos al factor tenemos que el artículo 318 en su primer párrafo norma lo siguiente: si el principal interesara al factor en algún o algunas operaciones, con respecto a ellas y con relación con el principal será reputados asociado.

Debemos distinguir la asociación de la sociedad por lo que la primera se encuentra definida en el artículo 252 de la Ley de Sociedades Mercantiles el cual define a la asociación en participación como un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio; mientras que la sociedad se distingue esencialmente de la asociación en participación "por cuanto no constituye una entidad jurídica ni ésta sometidas a régimen alguno de formalidades y publicidad." (64)

De esta situación dice Felipe J. de Tena que "hay en el fondo del contrato una sociedad, pero una sociedad oculta para los terceros, los cuales no conocen ni nada tienen que ver con la persona o personas que han obtenido la participación indicada." (65)

(64) Tena, Felipe. Ob. Cit. pág. 257

(65) Loc. Cit.

Pasando al segundo párrafo del artículo antes mencionado, el cual dispone: ni el factor ni el dependiente tendrán este carácter, ni el de socios si sólo les interesare el principal en las utilidades del giro repúntandose sueldo dicho interés.

Efectivamente, sólo estarán asociados el principal y el factor cuando ambos participen tanto de las ganancias como de las pérdidas del negocio, por lo que cuando sólo el principal hace partícipe al factor o dependiente de las utilidades del giro, como lo indica el Código, se reputará como sueldo.

El mandato que tienen los factores termina por la revocación que haga el principal de éste, asimismo también fenese por el cambio del principal pues es un cargo de confianza.

DEPENDIENTE.

Se define al dependiente como: "auxiliar del comerciante, a quien éste encomienda, por su orden y cuenta el desempeño del algunas gestiones del tráfico peculiar." (66)

(66) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. pág. 88

El Código de Comercio vigente, en su artículo 309 párrafo segundo define al dependiente de la siguiente manera: se reputaran dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste.

La diferencia que existe entre los dependientes y factores estriba en que " la labor de aquellos se limita a realizar determinadas operaciones, la de éstos comprende todas y la generalidad de las que exige la vida del establecimiento a cuyo servicio están dedicados. " (67)

En sí del dependiente se puede decir que es un trabajador y el contrato que celebra con el principal más que de mandato es de trabajo.

El artículo 321 dispone: los actos de sus dependientes obligarán a sus principales en todas las operaciones que estos les estuvieren encomendadas.

De este precepto se desprende que no necesitan de ningún poder por escrito para ejercer sus actividades.

(67) Tena, Felipe. Ob. Cit. pág. 258

El artículo 322 señala: los dependientes encargados de vender se reputarán autorizados para cobrar el importe de las ventas y extender los correspondientes recibos a nombre de los principales siempre que las ventas sean en el almacén público y al por menor, o siendo al por mayor, se haya verificado al contado y el pago se haya hecho en el almacén.

Respecto de este artículo podemos señalar que si el dependiente esta facultado para vender, es natural que reciba el importe de las ventas y extienda recibos que correspondan.

El artículo mencionado anteriormente es sus últimas líneas dispone que las ventas sean en el almacén público y al por menor, o siendo al mayoreo se hayan verificado al contado y el pago se haya hecho en el almacén; así las autorizaciones para vender sólo se encuentran concedidas mientras los dependientes operan dentro del establecimiento y que las ventas se verifiquen al mayoreo.

Así tenemos que "si un dependiente verifica la venta fuera de un almacén y dispone para sí del precio, puede el principal recobrar la mercancía, sin que el comprador tenga derecho a exigir su importe." (68)

(68) Tena, Felipe. ob. Cit. pág. 260.

E) VENEDORES AMBULANTES.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define a al ambulante de la siguiente manera: " sin residencia, asiento o lugar fijo. Que cambia con frecuencia de sitio. Que desempeña su actividad con traslados continuos dentro de una ciudad o esfera mayor, como los vendedores ambulantes." (69)

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México realizó diversos estudios en relación al ambulante, al cual le dio el nombre de actividad informal esto debido a que no cumplen determinados requisitos para funcionar.

Este fenómeno del ambulante se puede estudiar desde dos tendencias y son:

- 1) el ambulante de subsistencia, y
- 2) el ambulante de alta rentabilidad.

En relación al primero se puede definir como "personas diseminadas en las calles, que se dedican a actividades no calificadas, para obtener los recursos necesarios que les permita subsistir." (70)

(69) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. pág. 271

(70) El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1988, pág. 21.

Este tipo de ambulantes surgen a partir de que no cuentan con una educación mínima, por ello no tienen acceso a un trabajo más o menos remunerado; este tipo de ambulantes se localizan principalmente en los cruceos o vías vehiculares.

La inversión que manejan es "mínima y el volumen de venta es ínfima"; (71) respecto al impacto que producen con el comercio establecido es eminentemente negativo" (72), debido a los productos que manejan son pocos y de baja calidad, pues esta actividad la realizan con fines de subsistencia.

En relación con los ambulantes de alta rentabilidad la actividad que desarrollan es en grupos con un determinado número.

Ahora bien, en cuanto a la inversión económica que hacen para la compra de mercancías es mucho mayor que la de los ambulantes de subsistencia, y por ende obtiene "excedentes considerables que al ser omitidos ante la autoridad fiscal dañan notoriamente las finanzas públicas del país." (73)

(71) Economía Informal. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Segunda Edición, 1988, pág. 16

(72) Loc. Cit.

(73) El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. Ob. Cit. pág. 23

Este tipo de ambulantes surgen a partir de que no cuentan con una educación mínima, por ello no tienen acceso a un trabajo más o menos remunerado; este tipo de ambulantes se localizan principalmente en los cruceos o vías vehiculares.

La inversión que manejan es "mínima y el volumen de venta es ínfima";(71) respecto al impacto que producen con el comercio establecido es eminentemente negativo" (72), debido a los productos que manejan son pocos y de baja calidad, pues esta actividad la realizan con fines de subsistencia.

En relación con los ambulantes de alta rentabilidad la actividad que desarrollan es en grupos con un determinado número.

Ahora bien, en cuanto a la inversión económica que hacen para la compra de mercancías es mucho mayor que la de los ambulantes de subsistencia, y por ende obtiene "excedentes considerables que al ser omitidos ante la autoridad fiscal dañan notoriamente las finanzas públicas del país." (73)

(71) Economía Informal. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Segunda Edición, 1988, pág. 16

(72) Loc. Cit.

(73) El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. Ob. Cit. pág. 23

En cuanto al grado de preparación de estos individuos "manejan cuando menos la aritmética básica y tiene una noción mercantil empírica o teórica, suficiente para manejar su negocio." (74)

Después de haber estudiado las subdivisiones, pasamos a estudiar el catálogo de los diferentes tipos de comercio ambulantes y son:

- 1.- Mercado sobre ruedas y tianguis
- 2.- Puesto fijos en vía pública, y
- 3.- Puestos aislados.

La Coordinación de Abasto en el Distrito Federal, tiene registrados 59 mercados sobre ruedas los cuales funcionan durante toda la semana en diferentes zonas del Distrito Federal, este tipo de mercados "tiene la peculiaridad de comerciar artículos de primera necesidad" (75), como calzado, ropa, alimentos, artículos para el hogar, etc.

(74) El Comercio Ambulante en la ciudad de México. Ob. Cit.

pág. 23

(75) Economía informal.- Ob. Cit. Pág. 18

2.- Tianguis- Bazar.

En relación con este rubro, podemos señalar que se encuentran localizados en terrenos baldíos, operan sólo los fines de semana y días festivos.

Este tipo de concentraciones se han hecho con la finalidad de aglutinar a los vendedores ambulantes, en una zona determinada para que operen debidamente sin producir caos alguno, como por ejemplo invadir la vía pública dejando sólo un pequeño espacio para transitar a la gente; además a servido este tipo de concentración para que estén debidamente organizados.

3.- Puestos Fijos en la Vía Pública.

De acuerdo al estudio de campo que realizó la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), detecto en las 16 delegaciones la existencia de 14,800 locales metálicos estos locales pertenecen principalmente a las organizaciones de los invidente, estos se encargan de conseguir las respectivas autorizaciones para funcionar.

En este tipo de puestos se expenden principalmente alimentos, lo cual representa un riesgo tanto por la falta de higiene que se tiene para la elaboración de los alimentos como el hecho de tener tanques de gas.

4.- Puestos Aislados.

A este tipo de puestos se les considera el escalón para "conformar concentraciones de ambulantes debido a que primero son ambulantes de subsistencia y posteriormente a ingresar al comercio de alta rentabilidad.

A este tipo de comerciantes los podemos encontrar a los alrededores de los mercados públicos y en las aproximidades de las estaciones del metro.

Respecto al permiso para funcionar lo obtienen directamente de las personas que tripulan los vehículos oficiales, los cuales son los encargados de retirarlos.

Ahora bien, como veremos más adelante el ambulante no cumple con determinados requisitos para vender como es el caso del comercio establecido; la competencia entre el comerciante establecido y el ambulante es desleal debido a que ellos obtienen productos a más bajo precio y que además no tienen la obligación de tener un control de calidad de lo que se vende al consumidor, ni de otorgarle cierta garantía; y otros aspectos más que estudiaremos en el transcurso de este trabajo ya que va dirigido principalmente a los vendedores ambulantes.

Sin embargo, en este rubro vale la pena ver lo relativo al aspecto laboral.

Así en el ambulante de subsistencia no se contrata mano de obra para realizar esta actividad, debido a que es poca la mercancía que utilizan; por el contrario en el ambulante de alta rentabilidad es común ver que se requiere de la ayuda de otra persona para atender el puesto, esta situación se puede observar de manera más marcada en los puestos metálicos fijos, los cuales al ser de invidentes es obvio que requieran de ayuda de otras personas para trabajarlos, por lo que se crea por esta situación la relación obrero-patrono.

Los invidentes y demás dueños de puestos que requieren de otra persona para trabajarlos están concientes de la relación que existe entre estos y es la de obrero-patrono, sin embargo no hacen nada por cumplir con dicha obligación, por lo que incurren en incumplimientos fiscales de materia laboral y de Seguridad Social.

III. Concepto de Sociología.

La ciencia de la Sociología fue creada por el filósofo francés Augusto Comte en 1839, esta palabra se compone de Socios que en latín significa sociedad y logía que en griego quiere decir ciencia, ósea la ciencia de la sociedad.

Max Weber define a la Sociología como "una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido." (76)

Por su parte Littré la define como "la ciencia del desarrollo de las sociedades humanas." (77)

Ahora bien, de las anteriores definiciones observamos que lo que tiene en común es el estudio de la sociedad humana, en sus diferentes manifestaciones, es el estudiar la conducta del hombre, el medio ambiente a través del cual se desarrolla éste, de ahí que la Sociología tenga un vínculo estrecho con la Psicología y la Biología.

(76) López Rosado, Felipe. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA,
edit. Porrúa, vigésima séptima edición, México,
1978, pág. 34

(77) Loc. Cit.

III. Concepto de Sociología.

La ciencia de la Sociología fue creada por el filósofo francés Augusto Comte en 1839, esta palabra se compone de Socios que en latín significa sociedad y logía que en griego quiere decir ciencia, ósea la ciencia de la sociedad.

Max Weber define a la Sociología como "una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido." (76)

Por su parte Littré la define como "la ciencia del desarrollo de las sociedades humanas." (77)

Ahora bien, de los anteriores definiciones observamos que lo que tiene en común es el estudio de la sociedad humana, en sus diferentes manifestaciones, es el estudiar la conducta del hombre, el medio ambiente a través del cual se desarrolla éste, de ahí que la Sociología tenga un vínculo estrecho con la Psicología y la Biología.

(76) López Rosado, Felipe. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA,
edit. Porrúa, vigésima séptima edición, México,
1978, pág. 34

(77) Loc. Cit.

Augusto Comte caracteriza a la Sociología como una ciencia: desinteresada, general y positiva.

A) La Sociología, El Hombre y La Economía.

El desarrollo del hombre en sus diversas manifestaciones en la sociedad, es estudiado por la ciencia denominada Sociología, por eso Augusto Comte la define como "la ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad" o más brevemente " la ciencia de la leyes del progreso." (78)

Ahora bien, la Sociología no podría existir sin la participación del hombre esto es, para que haya Sociología es necesario la presencia del hombre, de aquí que el hombre sea el pilar fundamental de esta ciencia.

La Sociología aparte de estudiar la evolución de la conducta del hombre en la sociedad desde los tiempos más remotos hasta la fecha, trata de transformar la sociedad para tener una mejor convivencia interhumana y evitar lo más posible las patologías de la sociedad como la prostitución, delincuencia, corrupción, etc.

(78) Gómez Jara, Francisco. SOCIOLOGIA, edt. Porrúa,

México, 1982, pág. 11

"La economía es la ciencia de las leyes de la producción social y de la distribución de los bienes materiales en las diferentes fases del desarrollo de la sociedad humana." (79)

La economía al igual que otras ciencias tiene una estrecha relación con la Sociología pues de la primera depende el buen desarrollo de la sociedad, por lo que, "la estructura económica de esta es una etapa concreta de desarrollo, es decir, su base determina la supraestructura que incluye las conexiones políticas, jurídicas, religiosas, artísticas, filosóficas y económicas de la sociedad, las correspondientes instituciones políticas, jurídicas y de otro tipo y determinadas formas de la conciencia social." (80)

De lo anterior se desprende que dependiendo de la economía que existe en las diversas sociedades va ha determinar el grado de conciencia social así "las relaciones económicas y sociales que establecen las personas en el proceso de producción de los bienes materiales se reflejan en las distintas formas de la conciencia social." (81)

(79) Gómez Jara, Francisco. Ob. Cit. 8

(80) Karateau, Ryndina y otros. HISTORIA DE LAS DOCTRINAS
ECONOMICAS, edit. Juan Grijalbo, México 1983, pág. 1

(81) Karateau, Ryndina y otros. Ob. Cit. pág. 1

B) Sociología Jurídica.

"La vida social no se concibe sin el derecho; éste es su condición de existencia, por que la vida social postula el orden el derecho por definición representa el orden."

(82)

De lo anterior se desprende que es necesario el Derecho para mantener el orden en la sociedad, pues al contener normas de observancia obligatoria implica que en caso de transgredir dichas normas el individuo se hace acreedor a una sanción.

Por otro lado el Derecho es "el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en la sociedad en cumplimiento de las cuales se puede emplear la fuerza física por el Estado" (83), y al regular la vida de los hombres en sociedad, afirmamos que tanto el Derecho como la sociedad son indispensables.

El Derecho constituye el estudio de la Sociología, así, "el objeto de la Sociología del Derecho son los

(82) López Rosado, Felipe. Ob. Cit. pág. 238

(83) López Rosado, Felipe. Ob. Cit. pág. 237

comportamientos humanos en cuanto se oriente subjetivamente por un ordenamiento jurídico considerado como válido" (84), es estudiar la reacción del individuo frente a la norma jurídica que se ve obligado a cumplir, y todo esto con el afán de que haya una sociedad que tenga orden y organización.

C) El rol del comerciante dentro de la sociedad.

El comercio es una actividad ancestral, que se ha practicado a través de los comerciantes con el fin de que el hombre obtenga los satisfactores necesarios para su subsistencia, este tipo de comercio se practicaba a través de lo que hoy conocemos como "trueque", y es la forma de intercambiar una cosa por otra, sin tomar en cuenta el valor nominativo que tuviese dicho objeto, sino más bien el valor de uso que pudiese dar al objeto; el tiempo fue transcurriendo y los modos de ejercer el comercio cambiaron.

Ahora bien, el comerciante en la sociedad es una figura que encuadra tanto en lo económico, político y social; en lo económico al estudiarlo desde el punto de vista individual no tiene gran interés, pero en el momento en que se estudia como un conjunto entonces reviste gran importancia por que éste contribuye al desarrollo económico

(84) Senior, Alberto. SOCIOLOGIA. Francisco Méndez Oteo editor y distribuidor, México 1978, pág. 138.

del país, en el sentido de que distribuye tanto los bienes de primera necesidad, como los que no lo son. En lo político los comerciantes constituyen un grupo de presión debido a que influyen sobre las desiciones de los órganos estatales y la acción de los partidos políticos; en lo social los comerciantes forman parte de las diversas clases sociales, esta integración depende específicamente de la forma o manera en la que el comerciante ejerza el comercio, esto es, por ejemplo: el industrial esta comprendido en la categoría de los comerciantes al igual que el vendedor ambulante, pero el industrial forma parte de una clase social más elevada que el vendedor ambulante, y esto es debido a que los ingresos que obtiene dicho industrial son de mayor cuantía que los del vendedor ambulante.

CAPITULO TERCERO.**SITUACION JURIDICA DE LOS VENDEDORES AMBULANTES****I. REGULACION JURIDICA DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.****A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 5o. de nuestra Constitución, regula la garantía individual relativa al trabajo, el cual reza lo siguiente:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación jurídica cuando se ataque a los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles, los de elección popular, directa e indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida irrevocable sacrífico de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará el servicio, convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, y la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

De este precepto se desprende, la libertad de ejercicio del comercio por parte de cualquier individuo siempre y cuando observen las disposiciones legales establecidas pues al "operar sin cubrir la normatividad establecida, ocasiona desequilibrios que afectan al propio sector comercio, al consumidor, o a la autoridad fiscal y en general a toda la población." (85) Asimismo este artículo en su primer párrafo limita el ejercicio del comercio cuando se afecta los derechos de los terceros y se

(85) El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. Ob. Cit.

ofenden los derechos de la sociedad y "aquella persona que ejerza esta actividad en perjuicio de los derechos antes mencionados estará actuando en clara contravención al artículo citado. (86)

Otro de los preceptos constitucionales que se refiere al comercio y es el artículo 73 fracción X el cual en su epígrafe señala lo siguiente:

El congreso tiene facultad:

Para legislar en toda la República sobre...
comercio...

Al hacer mención del comercio se debe de entender su regulación tanto del comercio interior como del exterior; y los ambulantes constituyen parte del comercio interior.

Este artículo Constitucional, constituye el fundamento legal para la fijación de los impuestos a los comerciantes de cualquier índole incluyendo los de vía pública.

Ahora bien en relación al comercio que se ejerce en la vía pública en el Distrito Federal, su regulación esta a cargo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tal como lo indica el artículo 122 Constitucional fracción IV, inciso g) el cual norma lo siguiente:

(86) Economía Informal, Mesas redondas sobre el comercio ambulante de la ciudad de México, 4ª Edición, México

Artículo 122.- El gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los poderes de la Unión, los cuales ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

Fracción IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

Inciso g).- Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de ... vías públicas...

De lo anterior se desprende, que la facultad que tiene la Asamblea de Representantes para legislar en lo relativo al Distrito Federal en determinadas materias, es de manera enunciativa y limitativa, en dicha facultad no puede intervenir el Congreso de la Unión aún cuando este facultado para legislar en lo relativo al Distrito Federal como lo dispone el artículo 73 fracción VI de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI.- para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

B) Código de Comercio.

El código de Comercio vigente, no contiene un apartado expreso para cada tipo de comerciantes sino más bien hace mención de los comerciantes en general, así mismo el artículo 75 hace referencia de lo que se debe de entender por actos de comercio, que realizan los comerciantes y de los cuales hace una enumeración.

En este orden de ideas el título primero, relativo al libro primero del Código de Comercio denominado "De los comerciantes", hace mención en relación a lo que se debe de entender en derecho como comerciantes, y como ya lo vimos en el Capítulo segundo de este trabajo, el artículo 3o. señala:

Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria

II.- Las Sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

De lo antes anotado, las dos primeras fracciones son las que no interesan, respecto a los vendedores ambulantes la primera porque la mayoría de dichos vendedores no solo tiene capacidad legal sino también la de ejercicio, así mismo hacen de esta actividad informal su ocupación ordinaria, es decir, el comercio informal lo practican día tras día; ahora bien en relación a la segunda fracción, los vendedores ambulantes, se organizan en asociaciones de carácter civil, con el objeto de tener frente a la autoridad administrativa, personalidad jurídica, pues es requisito indispensable para el otorgamiento de los permisos respectivos y poder de esta manera ejercer el comercio en la vía pública; sin embargo al asociarse entre ellos mismos, por ejemplo entre familiares para tener mas mercancías constituyen sociedades irregulares.

El artículo 4o. del Código en mención, hace referencia a los comerciantes que accidentalmente se dedican al comercio por lo que en este rubro no encajan los vendedores ambulantes, pues de lo antes señalado se desprende que las actividades que realizan dichos vendedores hacen de esta su ocupación ordinaria.

En relación al artículo 9o. del Código de Comercio vigente, el cual indica que tanto la mujer como el hombre

casados pueden gravar sus bienes o hipotecarlos para asegurar sus obligaciones mercantiles, siempre y cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes, pues de manare contraria ambos esposos deberán tener licencia del otro cónyuge para gravar o hipotecar dichos bienes.

En el artículo antes citado, lo que se observa es que los comerciantes casados tratan de asegurar sus obligaciones mercantiles mediante la enajenación o hipoteca de sus bienes, sin embargo los que ejercen el comercio informal como no tienen ninguna obligación mercantil alguna, no enajenan ni hipotecan nada, pues de otra manera no sería tan fácil ejercer el comercio informal, lléndonos por tanto a la regulación y legalización de dicho comercio dejando de ser informal para ser formal.

Ahora bien, los actos de comercio que practican los vendedores ambulantes son de adquisición y enajenación con el fin de lograr un lucro, así el artículo 75 del Código de Comercio en vigor reza lo siguiente: la ley reputa actos de comercio fracción I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones... con propósito de especulación comercial.

C) La Jurisprudencia.

Entendemos como Jurisprudencia a cinco ejecutorias a favor ininterrumpidas en un mismo sentido.

La Ley de Amparo, en su apéndice denominado doctrina de amparo, sección primera, denominada ideas generales del amparo, en el numeral diez se refiere a la Jurisprudencia como:

La interpretación reiterada y uniforme sobre un punto de derecho que hacen la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito y que constan en las ejecutorias que pronuncian dentro del proceso Constitucional de amparo.

La Jurisprudencia que emita tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Colegiado de Circuito constituyen sus tesis, verdaderas normas de carácter jurídico.

Ahora bien, en lo relativo a la Jurisprudencia que se refiere al comercio en la vía pública, se encontró muy poca debido a que sobre este tema no existe una legislación actual; y no sólo la Jurisprudencia relativa a la vía pública en el Distrito Federal es mínima sino también la de los diferentes Estados de la República Mexicana, así sólo se ha emitido tesis jurisprudenciales sobre este tema en los estados de Puebla, Tamaulipas y Chihuahua.

INSTANCIA. SEGUNDA SALA

FUENTE . SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EPOCA . 5A.

TOMO . LXXI

PAGINA . 1873

RUBRO. COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ARRENDAMIENTO PARA.
LEGISLACION DE PUEBLA.

El artículo 7mo. de la ley de ingresos municipales del ayuntamiento de Puebla vigente, establece que la ocupación de la vía pública por expendios de mercancías que de una manera fija estén instalados o que se instalen, previo permiso del ayuntamiento, esta sujeta a requisito de contrato, que debe constar por escrito según lo dispone el capítulo tercero de dicha ley, relativo a los arrendamientos. Ahora bien, el ordenamiento citado no establece que deba entenderse que la ocupación de calles con expendios de mercancías, deba considerarse con fecha en virtud de un contrato previo, sino que establece solamente que la ocupación en tales casos, queda sujeta al requisito del contrato, es decir, que debe celebrarse un contrato de arrendamiento.

INSTANCIA. SEGUNDA SALA

FUENTE . SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EPOCA . 5A.

TOMO . LVI

PAGINA . 1493.

RUBRO. COMERCIO EN LA VIA PUBLICA. LEGISLACION DE
TAMAULIPAS.

El decreto del Estado de Tamaulipas, que adicionó el artículo 67 de la Ley Orgánica de Municipio Libre, no es violatorio del artículo 4o. Constitucional, porque no prohíbe ni restringe la libertad de trabajo, sino que reglamenta la forma y los lugares en que puede hacerse uso de ese derecho, sin obstruccionar el tránsito, y por razones de higiene y salubridad, evita que se establezcan comercios ambulantes en donde no puede hacerse un constante aseo, sin interrumpir frecuentemente el tránsito y dando a las calles un destino para el que no fueron hechas.

FUENTE. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

EPOCA . 7A.

TOMO . LVI

PAGINA. 19

RUBRO. COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, RESTRICCIONES A LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO PROHIBEN.

Las prohibiciones establecidas en los artículos 180 fracción VI, 628 y 632 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, relativas al ejercicio del comercio en la vía pública, son perfectamente compatibles con el artículo 40. Constitucional, ya que no prohíben propiamente el ejercicio de la actividad comercial, sino que tan solo tratan de salvaguardar los derechos de la sociedad a que se refiere la propia disposición constitucional, a través de una razonable limitación de las actividades comerciales mencionadas en dichos preceptos jurídicos locales, en función de la garantía al público de las mejores condiciones de salubridad y no obstaculización indebida de la vía pública que supone la concentración de los vendedores ambulantes dentro de mercados y establecimientos adecuados y sujetos a la reglamentación específica correspondiente, puesto que no es derecho de los particulares fijar, ni menos contrariar el uso común a que están destinados los bienes de esa clase como sucedería si

los particulares pudieran establecer puestos de mercancías en la vía pública, cuyo uso común consiste en el tránsito de personas y vehículos y no en la instalación de puestos, que contrarían esta finalidad de uso común. No obsta a las consideraciones anteriores la circunstancia de que se haya venido realizando actividades comerciales en la vía pública al amparo de los correspondientes permisos y licencias otorgados por las autoridades municipales, pues tal circunstancia implica una situación anómala, que es de la estricta responsabilidad de dichas autoridades y en nada modifica, en cuanto a su vigencia la legitimidad y constitucionalidad de las prohibiciones contenidas en los preceptos jurídicos reclamados.

En lo que se refiere, al Distrito Federal, en materia vía pública la jurisprudencia que encontré es la siguiente:

INSTANCIA . SEGUNDA SALA
FUENTE . SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
EPOCA . 5A
TOMO . LXI
PAGINA . 184

RUBRO. COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Cuando no se trata de una orden de carácter general, para que se retiren los puestos de comercio establecidos en las vías públicas, con objeto de mejorar las condiciones sanitarias de ellas, facilitar el tránsito de personas o vehículos o evitar los atentados contra el ornato de la ciudad, sino de una orden individual, o concreta, respecto del comercio de determinada persona, y no aparece dato o elemento comprobatorio alguno de que se trata de tomar medidas en beneficio de los intereses colectivos, es procedente conceder la suspensión, mediante fianza, contra la orden mencionada.

INSTANCIA. SEGUNDA SALA

FUENTE . SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

EPOCA . 5A.

TOMO . LXXI

PAGINA . 4682

RUBRO. COMERCIOS EN LA VIA PUBLICA, DESOCUPACION DEL SITIO QUE OCUPAN.

Habiéndose concedido permiso a una persona, para que ocupara determinada zona de establecimiento, con un puesto rodante de dulces y refrescos, si un delegado de tránsito le ordena desocupe el sitio donde se encuentre establecido dicho comercio y si solicita amparo en contra de esa orden, la protección constitucional debe concederse si no se acredita efectivamente que el puesto en cuestión obstruye la circulación. Además, no puede atribuirse la calidad de ambulante a la circunstancia de que el puesto sea rodante, si es que el certificado que se hubiera presentado como prueba, se refiere a la expedición o revalidación de un permiso para ocupar las zonas de estacionamiento de vehículos de motor, que consumen gasolina.

Cabe también señalar que de la Jurisprudencia que encuentre relativa al comercio en vía pública en el Distrito Federal aprobada en diferente año, lo único que cambia es el título pues el fondo es lo mismo así tenemos como títulos los siguientes:

1.- COMERCIANTES PERMANENTES O TEMPORALES, SUSPENSION PROVISIONAL IMPROCEDENTE POR FALTA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO.

2.- COMERCIANTES, SUSPENSION PROVISIONAL IMPROCEDENTES POR FALTA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOS.

INSTANCIA. SEGUNDA SALA

FUENTE . SEMANARIO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

EPOCA . 8A.

TOMO . LX

PAGINA . 130

RUBRO. COMERCIANTES PERMANENTES O TEMPORALES, SUSPENSION PROVISIONAL IMPROCEDENTE POR FALTA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO.

El ejercicio del comercio en la vías pública se encuentra regulado por los artículos 30. fracciones II y III, y 26 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, pues el primero de ellos reputa como comerciantes permanentes a aquellos que ejerzan el comercio por tiempo indeterminado en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente y como comerciantes temporales, a quienes realicen el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses; dicho precepto, así como el diverso artículo 26 ordenan que quienes se encuentren en uno otro de esos supuestos deben registrarse en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, a fin de que se les expida el empadronamiento correspondiente para poder ejercer la actividad comercial de que se trata.

Por tanto, si la exhibición de la cédula respectiva es requisito indispensable para que se conceda la suspensión y no se acredita contar con el empadronamiento respectivo, debe estimarse que el acto recurrido es contrario al artículo 124 de la Ley de Amparo, puesto que el juez a quo no tomó en consideración, al otorgar la suspensión provisional, que para el desarrollo de la actividad del quejoso, se requiere, como se dijo, de la cédula de empadronamiento respectiva; y que al no demostrarse la existencia de tal documento, es evidente que se contraría disposiciones de orden público como lo es el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, y también de interés social, porque en la especie, la sociedad esta interesada en que se cumpla con tal ordenamiento.

De la tesis jurisprudencial cuyo rubro es "COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ARRENDAMIENTO PARA LA LEGISLACION DE PUEBLA.", podemos indicar que para ocupar la vía pública con puestos fijos es necesario cubrir dos requisitos el primero es el de contar con el permiso del ayuntamiento y el segundo realizar un contrato de arrendamiento, este contrato lo va ha realizar el ayuntamiento y el vendedor; entonces al ser un contrato de arrendamiento se presupone la existencia de contra-prestaciones que ambos deben hacerse, como el de otorgar la posesión del bien y a cambio

recibir una determinada cantidad; pero no se supone que la vía pública es un bien de dominio público y por ende de uso común, entonces como es que el ayuntamiento del Estado de Puebla puede hacer uso de ese bien, si afecta a la sociedad. Además el dinero que recibe el ayuntamiento por el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el vendedor; debería de emplearse mejor para comprar terrenos baldíos y de esta manera ubicar a los vendedores ambulantes en dichos terrenos para los conflictos que se producen al ocupar la vía pública.

En relación con la tesis jurisprudencial denominada "COMERCIO EN LA VIA PUBLICA. LEGISLACION DE TAMAULIPAS", considero que es una tesis que por un lado no niega la libertad de trabajo, como el de vender en vía pública, sin embargo por otro lado lo que hace, es evitar conflictos que se pudieran suscitar por el mal empleo de ciertas calles como por ejemplo interrumpir el tránsito. Otra observación a esta tesis es que al señalar que a las calles no se les puede dar un destino para lo que no fueron hechas, considero que ninguna calle fue hecha para que se establecieran los vendedores ambulantes ya sea que esta actividad la practiquen con puestos fijos o semifijos, sino más bien en esta tesis se observa que se trata de tolerar al ambulante.

Ahora bien, de la tesis jurisprudencial denominada "COMERCIO EN LA VIA PUBLICA RESTRICCIONES DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO PROHIBEN." Esta tesis es muy clara al señalar que la calle es para el tránsito de personas y vehículos; esto implica que debe de esta libre de todo obstáculo para la seguridad tanto el peatón como del conductor.

Otro aspecto de importancia en dicha tesis, es el hecho de que la vía pública como lo dice su nombre es para el público en general y no para determinadas personas que pretenden usarla en su beneficio, de ahí que el comercio ambulante debe organizarse y concentrarse en mercados y establecimientos adecuados para ejercer su actividad comercial bajo la observancia del Reglamento correspondiente.

Respecto a la últimas cinco tesis mencionadas, cuatro de ellas hacen alusión a la suspensión del acto reclamado y el otorgamiento del amparo y protección, sin embargo para que se den tales circunstancias, es menester tener ciertos requisitos como por ejemplo podemos citar el contar con la cédula de empadronamiento expedida por la Unidad de Mercados y Vía Pública de la correspondiente Delegación Política.

Ahora bien, para acreditar el interés jurídico del vendedor ambulante que en un momento dado se ve afectado por actos de la autoridad en el desempeño de su actividad es de suma importancia, como lo indica la última tesis jurisprudencial, contar con la cédula de empadronamiento respectiva expedida por la Delegación Política correspondiente; pues de no contar con esta sería difícil casi imposible acreditar tal interés.

De este análisis podemos concluir que no existe basta Jurisprudencia sobre vía pública, pues aunque el problema de los vendedores ambulantes tienen bastante tiempo no se había puesto tanta atención al asunto, ya que este problema no era tan grande, es decir, aún se podía controlar, por las autoridades sin embargo hoy en día ha crecido tanto que es casi imposible controlar esa gran masa de vendedores ambulantes.

CUARTO CAPITULO**EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL AMBULANTAJE****1.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

El fundamento Constitucional de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se ubicaba en el artículo 73 fracción VI base segunda, el cual disponía lo siguiente:

ARTICULO 73. El Congreso tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

2a. La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social o cultural de la entidad. Ahora bien con la reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993, el artículo 122 preceptúa lo concerniente al Distrito Federal en el cual en su fracción I inciso a) norma lo siguiente:

ARTICULO 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinará:

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

Sin embargo, cabe hacer la aclaración que aún y cuando ya entró en vigor dicha reforma el artículo décimo transitorio del Decreto, que reformó el artículo 73 y 122, señala que " en tanto se expidan las nuevas reformas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales reglamentarias vigentes", y como hasta la fecha todavía no emite el Congreso el Estatuto a que se refiere el artículo 122, fracción I, inciso a), la distribución y atribuciones del Departamento del Distrito Federal siguen rigiéndose por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

Así en el capítulo Segundo de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal el cual se denomina " De la organización del Departamento del Distrito Federal ", regula en su artículo 17 lo concerniente a materia de gobierno y ordena en sus fracciones I, VII, XIII y XIV lo siguiente:

- I.- Administrar los bienes de dominio público
- VII.- Imponer sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos ...
- XIII.- Autorizar la expedición, revalidación o cancelación de los ... permisos ...
- XVI.- Establecer los horarios del comercio

El artículo citado anteriormente regula lo relativo a materia de gobierno, por que se refiere a los lineamientos que tiene que seguir el comercio y que deben contemplarse al expedirse el reglamento respectivo.

En lo relativo a la primera fracción del artículo antes citado, el cual norma que al Departamento del Distrito Federal le corresponde administrar los bienes de dominio público, por lo que el artículo 34 de la Ley Orgánica en mención determina de manera enunciativa dichos bienes entre los que se encuentran los de uso común, como son las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines y parques públicos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Los vendedores ambulantes, establecen sus puestos en la vía pública la cual es de uso común, así mismo las calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos. Sin embargo, aún y cuando son de uso común utilizan dichos espacios para ejercer el comercio, tales vendedores ya sea a través de los puestos fijos, semifijos invadiendo de esta manera la vía pública.

Ahora bien, al ser los bienes antes señalados del Departamento del Distrito Federal le corresponde controlarlos, tanto en el sentido de otorgar o no permisos para el ejercicio del ambulante, sin embargo tal control no esta al alcance en la actualidad de dicha dependencia pues el pulpo del comercio ambulante ha crecido incotrolablemente.

En lo Relativo a los permisos la fracción XIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal se refiere a la autorización de la expedición, revalidación o cancelación de los permisos, en dichos permisos se va ha determinar el horario, para realizar la actividad para la que fue otorgado tal permiso, y en caso de incumplimiento la autoridad administrativa competente impondrá las sanciones correspondientes por infringir los reglamentos o el reglamento gubernativo a que esta sujeta dicha actividad.

Los vendedores ambulantes, obtienen los permisos para vender en la vía pública a través de la Delegación Política correspondiente, la cual tiene la facultad además de expedir, cancelar o revalidar tal permiso, estas facultades son otorgadas por el Departamento del Distrito Federal.

En relación con la Coordinación General de Abasto y Distribución, dependiente del Departamento del Distrito Federal, se podría pensar, debido a que hace mención al abasto y distribución, que tiene intervención con los comerciantes en la vía pública, sin embargo de las atribuciones que le corresponde de acuerdo al artículo 12 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, se desprende que no tiene ingerencia alguna en lo relativo a la vía pública, sin embargo, en julio de 1992 se forma una Comisión Técnica para ejecutar el programa denominado "Mejoramiento del Comercio Popular", este programa tiene la finalidad de limpiar el primer cuadro de la Ciudad de México, el cual abarca tanto calles de la Delegación Política Cuauhtémoc como de la Venustiano Carranza.

El comercio informal, se venía practicando de manera tolerada desde hace varios años, ya que en el primer cuadro de la Ciudad de México esta prohibido ejercer tal actividad y como lo establece el acuerdo publicado el 11 de octubre de 1967, por lo que se creó un Comité Técnico el cual esta integrado por la Coordinación General de Abasto y Distribución y otras instancias del Departamento del Distrito Federal.

De las funciones que desempeña dicha Coordinación se desprende que ninguna tiene injerencia con el comercio en la vía pública, salvo los tianguis y mercados sobre ruedas, pues se dedican específicamente a distribuir productos básicos, sin embargo, le fue encomendado ejecutar el programa antes mencionado, por lo que esta Coordinación se dedicó específicamente a concertar con los ambulantes en el sentido, de buscarles "espacios comerciales adecuados y accesibles", (87) para que se trasladen a estos, si desean continuar ejerciendo esta actividad pues en caso contrario no podrán seguir vendiendo en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

(87) Coordinación General de Abasto y Distribución.-

Reunión con la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Julio 9 de 1993, pág. 3

Por lo que se están construyendo 34 plazas para reubicar a los 10 mil comerciantes que arrojó el censo único y definitivo y que vendían en el perímetro A de la Delegación Cuauhtémoc y un segmento del B de la Delegación Venustiano Carranza.

Los locales que se están contruyendo en las 34 plazas serán propiedad de los comerciantes en su "carácter de condóminos", (88) por lo que en el momento de firmar su contrato de crédito con el Departamento del Distrito Federal debe de aportar el comerciante un "enganche del 10% del valor del local y finalmente se adjudiquen los lugares;" (89) lo que se pretende finalmente es la transición del comercio informal al formal.

II.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley tiene su fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se señala que el Congreso tiene facultad para VI... legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

(88) Coordinación de Abasto y Distribución. Ob. Cit. pág. 9

(89) Coordinación General de Abasto y Distribución.-

Informe de Avances, marzo 4 de 1993, pág. 4

En la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en la sección cuarta, se encuentra lo relativo al pago que deben hacer los comerciantes que utilizan la vía pública para el ejercicio de sus actividades.

El artículo en mención es el 135 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal el cual norma lo siguiente:

Artículo 135.- Están obligados al pago del derecho a que se refiere esta sección, las personas que usen las vías públicas del Distrito Federal, para realizar actividades mercantiles de cualquier tipo, en los términos de la reglamentación correspondiente, ya sean en puestos fijos, semifijos o en forma ambulante conforme a los siguiente:

I.- El derecho se causará atendiendo a la clasificación según la permanencia física del comerciante en un lugar geográfico por el cual se le otorgue la licencia correspondiente, en los términos de la reglamentación aplicable, conforme a los siguiente:

a) POR PUESTO FIJOS.

Se considerará aquella instalación en la cual se ejerza el comercio en vías y áreas públicas, que se encuentren en lugar determinado con carácter permanente;

b) POR PUESTOS SEMIFIJOS

Se considera aquella instalación de tipo desarmable o desmontable en la cual se ejerza el comercio en vía y áreas públicas.

Para los efectos de este artículo, se asimila a puestos semifijos los vehículos que se utilicen para portar y ofrecer mercancías al público, cualquiera que sea la fuerza que los mueva, incluyendo la humana;

c) POR AMBULANTE:

El comercio que se ejerza con una movilidad constante, cuando la persona porte directamente, sin vehículo, ni mueble, la mercancía que ofrezca al público.

II.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, se hará de acuerdo a las siguientes cuotas diarias:

| | | |
|-----------------------------|----------|--------------------|
| Puestos fijos | \$400.00 | por metro cuadrado |
| Puesto semifijos | \$300.00 | por metro cuadrado |
| Comerciantes ambulantes ... | \$200.00 | |

Las cuotas a que se hace referencia en esta fracción se actualizarán de acuerdo al factor que el congreso de la Unión establezca en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal. En caso de que para un año de calendario el Congreso de la Unión no emita los factores de actualización señalados, las cuotas que se encuentren vigentes al 31 de diciembre del año anterior, se actualizarán con base en los índices nacionales de precios al consumidor emitido por el Banco de México para el mes de noviembre de los dos años anteriores al ejercicio fiscal en que entren en vigor las nuevas cuotas, debiendo dividir el más reciente de ellos entre el anterior, para aplicar su resultado como factor de ajuste, y

III.- La cuota diaria del derecho a que hace referencia este artículo, se pagará en las oficinas autorizadas, en los siguientes términos:

a) Tratándose de puestos fijos y semifijos los contribuyentes realizarán el pago diariamente pudiendo optar por cubrirlo por semanas o meses anticipados.

b) Tratándose de ambulantes, el pago será diario, pero podrá optar por hacerlo por semanas anticipadas.

El pago del derecho por el uso de vías y áreas públicas por el ejercicio de actividades comerciales, sólo

acreditará el cumplimiento de esa obligación tributaria por parte de los contribuyentes y es independientes del acatamiento de las obligaciones a que esté sujeto de acuerdo a la reglamentación sustantiva.

En el párrafo del artículo anterior se desprenden tres puntos importantes y son:

El pago de derechos, el uso de las vías públicas y la reglamentación que regula el comercio en la vía pública. En relación a estas circunstancias tenemos que esta contribución denominada derecho se obtiene por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, según el artículo segundo fracción IV del código Fiscal de la Federación, por lo que los vendedores ambulantes al hacer uso de la vía pública para el ejercicio de sus actividades, la cual forma parte del dominio público tiene la obligación de pagar dicha contribución, así mismo deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de Mercados y Vía Pública para la regulación de sus actividades y la obtención del permiso correspondiente.

En relación a la fracción II del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, la cual se refiere a las tarifas que deberán de pagar los comerciantes ambulantes ya sea que se actividad la ejerzan mediante puestos fijos, semifijos o ambulen, no están acorde con la realidad, pues estas son demasiado ínfimas, aún y cuando son cuotas diarias.

La evasión fiscal es una figura jurídica que se caracteriza principalmente por no pagar las contribuciones, aquellas personas que están sujetas a hacerlo y las cuales pueden ser físicas o morales sin embargo existe la evasión voluntaria y la interpersonal, la primera es cuando por la existencia de una fuerte presión tributaria deciden llevar el contribuyente un juicio para dirimir dicho conflicto, en la segunda forma de evasión fiscal se constituye, cuando el contribuyente hace lo posible por no pagar la contribución que le corresponde y en tal hipótesis tenemos a los vendedores ambulantes.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el artículo 31 de la Constitución Política norma la obligación de todos los mexicanos para contribuir en forma proporcional y equitativa en los gastos públicos del Estado o Municipio en que recidan, y el evadir los impuestos los vendedores informales provoca un "impacto negativo en la finanzas públicas" (90), lesionando "no sólo al comercio establecido, sino que también se esta afectando al erario." (91)

(90) Mesas Redondas Sobre Comercio Ambulante de la Ciudad de México, cuarta edición, 1990, pág. 58.

(91) Loc. Cit.

Entre los impuestos que evaden los vendedores ambulantes están los siguiente: impuestos sobre la renta el cual en relación con éstos comerciantes, sólo se pedirán a aquellos que enajenan productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, la forma de cubrir dichos impuestos, es por medio del régimen de contribuyentes menores; Impuestos al Valor agregado, en este rubro tenemos que al no estar dados de alta en Hacienda los vendedores ambulantes no pueden cobrar el impuesto al valor agregado en los productos que y que no son de primera necesidad; impuesto a la importación de diversos artículos de procedencia extranjera etcétera.

Ahora bien, la evasión fiscal que realizan los vendedores ambulantes es excesiva, pues de la investigación que realizó la Cámara Nacional de Comercio en la Ciudad de México, se llegó a la conclusión de que sólo de los "impuesto sobre la renta y al valor agregado, durante el año de 1989 el comercio ambulante de la Ciudad de México incurrió en una evasión fiscal cercana a los 500 millones de pesos." (92)

(92) Mesas Redondas sobre comercio Ambulante de la Ciudad de México. Ob. Cit. pág. 60

Por otro lado el Despacho Arenas y Medrano Asociados, realizaron una investigación en función de las ventas diarias que obtienen los vendedores ambulantes y el presupuesto que se otorgó al Congreso de la Unión y al Poder Judicial en el año de 1993; así tenemos que "los ambulantes generan un promedio de ventas diario de N\$ 114.4 millones, equiparables al 23.85% del presupuesto de este año destinado al Congreso de la Unión, y al 12% de lo que ejercerá el poder judicial en mismo lapso". (93)

Debido a que los vendedores ambulantes no pagan impuestos, ni tampoco agua ni energía eléctrica crece la posibilidad de que las personas engrosen cada día más las filas del comercio informal pues esto constituye un aliciente.

III.- REGLAMENTO INTERIOR DE MERCADOS Y VIA PUBLICA.

El Reglamento de Mercados se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 10. de junio de 1951, siendo Presidente de la República el Ciudadano Miguel Alemán, este Reglamento es el que esta vigente, sin embargo, es obsoleto para nuestros días ya que no esta acorde con la realidad, dicho reglamento trata de normar el comercio en la vía pública.

(93) Estudio Nacional sobre Comercio Informal, Arenas y Medrano, México 1993.

El Reglamento en cuestión en el artículo 3° en sus fracciones II, III, IV; V; VII y VIII hace mención de lo que se debe de entender por comerciantes permanentes, temporales ambulantes A, ambulantes B, puestos fijos y semifijos, por lo que este Reglamento maneja la figura del comerciante en la vía pública desde sus diversas modalidades, así mismo establece en su artículo 7o. los horarios de funcionamiento de dichos puestos, dichos horarios comprenden tres jornadas, la diurna (6-22 hrs.), nocturna (20-6horas del día siguiente) y mixta (15-24 hrs.) y en cuanto a los ambulantes A y B el primero tendrá el horario de 9 a 20 hrs. y el segundo no queda sujeto a horario alguno; en la actualidad existen permisos para la venta en la vía pública cuyo horario es de domingo a domingo y de 24 horas.

Los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Mercados, estipulan la obligación de los vendedores en la vía pública de empadronarse, los requisitos que tienen que llenar para el empadronamiento y los documentos que deberán acompañar a su solicitud, en un plazo de 15 días el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal aceptará o negará dicha solicitud por la falta de algún requisito, en caso de obtener el empadronamiento los comerciantes que vendan en puestos permanentes o temporales están obligados a realizar tal actividad, en forma personal o por conducto

de sus familiares, y solamente en casos determinados se podrá justificar que otra persona realice esta actividad por cuanta del empadronado, la cual no podrá exceder de noventa días, tal y como lo señala el artículo 15 de Reglamento de Mercados.

En resumen de los artículos antes citados observamos que todo individuo que se dedique a la venta en la vía pública debe de estar empadronado, cosa que en estos días se da de manera parcial porque sólo unos cuantos realmente esta empadronados y la mayoría de dichos vendedores no lo están, sin embargo ejecutan esta actividad amparados por las dádivas que otorgan a los funcionarios encargados de controlar esta actividad. En lo relativo a que sólo el empadronado o sus familiares podrán realizar esta actividad de venta en la vía pública o cualquier otra persona que no sean ellos, siempre y cuando exista causa justificada; aunque cabe hacer la observación que en la realidad las personas que tiene varios puestos los trabajan otros, sin que exista causa justificada.

Ahora bien, los puestos permanentes o temporales deberán destinarse totalmente al fin que exprese la cédula de empadronamiento respectiva según el artículo 33, es decir no podrá realizar otra función distinta a la que señala la cédula, por que entonces se estaría invadiendo el

giro, así mismo dichos puestos no podrán ser utilizados como viviendas, no podrán vender materias inflamables o explosivos artículo 11 del Reglamento en cuestión, así mismo tampoco podrá arrendarse ni subarrendarse los puestos permanentes ni temporales, sin embargo, respecto a este artículo 45, la observación se hace en el sentido de que en la actualidad ambas modalidades de puestos se arriendan pues tenemos por ejemplo en los puestos permanentes o fijos los invidentes arriendan el puesto pues ellos no lo pueden trabajar, y en los puesto semifijos tenemos el ejemplo de los puestos de alta rentabilidad.

El Reglamento en su artículo 65 norma de manera enunciativa los lugares en lo que se prohíbe la instalación de los puestos tanto permanentes como temporales dichos lugares son:

- I.- Frente a los cuarteles
- II.- Frente a los edificios de bomberos
- III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares.
- IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares.
- V.- Frente a los templos religiosos
- VI.- Frente a las puertas que dan acceso a los mercados públicos.

- VII.- A una distancia menor de 10 metros de la puertas de pulquerías, piquerías y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares
- VIII.- En los camellones de las vías públicas
- IX.- En los prados y parques públicos.

Sin embargo, con el crecimiento acelerado de los vendedores ya no se respetan estas zonas restringidas para el ejercicio del comercio.

Así mismo, el artículo 66 prohíbe realizar en la vía pública cualquier tipo de trabajos aún cuando no obstruyan la vía pública.

Ahora bien, en caso de que no se observe lo antes señalado la autoridad administrativa puede retirar los puestos, de acuerdo en lo establecido en la fracción II del artículo 97 del Reglamento de Mercados.

El Reglamento de Mercados en su artículo 77 otorga a los comerciantes en la vía pública la posibilidad de organizarse en asociaciones, es decir, se deja a la voluntad de dichos comerciantes la decisión de organizarse o no, en asociaciones, en caso de que deseen organizarse. lo deberán de hacer en asamblea en la que deberá de intervenir un notario público, quién dará fé de la asamblea.

A través del breve resumen realizado al Reglamento de Mercados en lo relativo al comercio en vía pública observamos que dicho Reglamento acepta el comercio informal y trata de normar su actividad, sin embargo, en nuestros días, este Reglamento sale del alcance real, pues ahora los comerciantes en vía pública hacen lo que quieren, sólo basta dar una cantidad determinada a los encargados de controlar la vía pública, ocasionando la proliferación del comercio informal y la corrupción.

Es importante anotar que de lo anterior se desprende que es más fácil comercial en la vía pública, que establecer un local pues los requisitos a llenar son demasiados aún con la simplificación administrativa dichos requisitos se encuentran en el Reglamento de espectáculos y giros reglamentados y por nombrar sólo algunos tenemos:

- 1.- Constancia de Zonificación
- 2.- Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Licencia sanitaria en su caso
- 4.- Inscripción al Padrón Delegacional
- 5.- Licencia de funcionamiento y otros más.

IV.- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

El fundamento Constitucional de la Asamblea de Representantes era el artículo 73 fracción III, base 3a. el cual disponía que el Congreso de la Unión tiene facultad para ... VI.- Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a las bases siguientes:... 3a. se crea un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, denominada Asamblea, la cual se integra por 40 representantes...

Entre las facultades que la Asamblea tenía era el de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: ... comercio en la vía pública.

Ahora bien, con la Reforma publicada en 25 de octubre de 1993 el artículo antes mencionado quedó como sigue: artículo 73 El Congreso de la Unión tiene facultades: ...VI.- para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

Siguiendo la Reforma antes citada, lo relativo al gobierno del Distrito Federal quedo integrado el título Quinto denominado: De los Estados de la Federación y del Distrito Federal, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos norma lo siguiente: El Gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I.- corresponde al Congreso expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que determinará:

a)...

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1.- La Asamblea de Representantes...

Fracción III.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se integra por 40 representantes...

Fracción IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:...

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de ... Vía Públicas...

No obstante de lo anterior, la Asamblea de Representantes electa para el periodo noviembre 1991 a noviembre de 1994, continua teniendo las facultades previstas en el artículo 73 vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto, lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 25 de octubre de 1993, a través del cual se reformó el artículo 122 Constitucional, así mismo, el artículo Décimo transitorio del Decreto antes señalado determina que en tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por lo que la Asamblea se seguirá rigiendo por su Ley Orgánica y su Reglamento para el gobierno Interior de la asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1989.

En el Reglamento antes mencionada en el artículo 4to. da una definición de lo que se entienden por Reglamento, Bando y Ordenanza.

Al primero lo definen como: el conjunto de normas dictadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con carácter general y obligatorio que tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, la aplicación y observancia de las leyes relativas al Distrito Federal o

bien dictadas con el objeto de regular las materias contenidas en el artículo 73 fracción VI, base 3a incisos A) e I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bando.- Resolución de la Asamblea de Representantes mediante la cual se hace saber a los habitantes del Distrito Federal una orden de carácter temporal o referida a un suceso determinado que deberán cumplir.

Ordenanza.- Resolución de la Asamblea que contiene el conjunto de normas obligatorias que regulan las condiciones de prestación de un servicio público.

En el capítulo III denominado De los Organos de Trabajo, en el artículo 45 se establece que la Asamblea contará con comisiones ordinarias de estudio y dictamen, ahora bien, la comisión que le corresponde el estudio y dictamen de la vía pública es la quinta.

Por otro lado, en lo que se refiere a la iniciativa de reglamentos, bandos y ordenanzas, esta iniciativa constituye una facultad de la Asamblea, sin embargo también tiene esa facultad los representantes de vecinos organizados, los ciudadanos, siempre y cuando el escrito de iniciativa vaya acompañado de diez mil firmas de ciudadanos.

De todo lo antes señalado podemos concluir que la Asamblea es un órgano que sólo existe en el Distrito Federal y su función en relación a la vía pública es el de realizar un Reglamento actualizado acorde con la realidad, pues el que esta vigente es de 1951 y de esta fecha a 1994 hay una gran distancia y por ende enormes cambios, por lo que el Reglamento que expida la Asamblea, sí bien no puede desaparecer el ambulante de manera inmediata, por lo menos regule tal actividad mientras siga latente este problema y en tanto desaparezca.

Por otro lado, la Asamblea hasta la fecha no ha expedido Reglamento alguno referente a la vía pública, para controlar el comercio informal, provocando con esto que cada día que pasa sea invadida la Ciudad con más y más ambulantes.

CAPITULO QUINTO.

ALGUNAS REPERCUSIONES DEL AMBULANTAJE EN EL DISTRITO
FEDERAL

I- COMERCIO SUBTERRANEO.

El comercio Subterráneo, se encuentra encuadrado en la economía subterránea la cual puede definirse como "el conjunto de actividades a través de las cuales se realizan diversas transacciones de bienes o servicios que, pese a que se conoce su existencia por parte de las autoridades, no se registran en las estadísticas e indicadores nacionales, ya que al ser omitidas ante la autoridad fiscal la declaración de los ingresos que generan quedan fuera de la contabilidad del país." (94)

Tanzi expresó de la economía subterránea lo siguiente: "De la misma manera que el viento, la economía subterránea puede ocultarse a nuestra vista, pero su presencia se siente cada vez más." (95)

(94) El comercio Ambulante en México, Ob. cit., pág. 15

(95) Economía Metropolitana, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1990, pág. 1

Este tipo de economía afecta tanto al sector privado como al público, en el primero porque al haber fabricantes que proporcionan al vendedor ambulante determinados artículos, provocan con esta actitud la llamada competencia desleal ya que al proporcionarles artículos de dudosa calidad a un menor precio, propician un aumento en sus ventas, y del cual no enteran al fisco pues dicha venta la hacen de una manera oculta o clandestina afectado también con su actitud, al sector público pues la evasión que realizan dichos fabricantes son en grandes proporciones.

Por otro lado, las actividades que podrían clasificarse como subterráneas, aparecen y "se desarrollan dentro de todos los sectores que funciona en el sistema económico nacional (agropecuario, industrial y de servicios)" (96), dentro de estas actividades destacan entre otras principalmente el comercio ambulante; ahora bien las causas por las cuales este tipo de comercio, llamese subterráneo, informal o ambulante, a aumentado de manera acelerada debido a la falta de capacitación y adiestramiento de los individuos para obtener un trabajo más o menos remunerado, lo poco atractivo que resulta el salario mínimo actual, la carencia de cartas de recomendación y certificados de estudios, dificultad para

(96) El Comercio Ambulante, Ob. Cit. pág. 45

obtener empleo por cuestiones de edad, y como para operar en la vía pública no se requiere tener ningún grado determinado de estudios, ni cartas de recomendación así como tampoco llenar una serie de requisitos administrativos, basta otorgar una cuota diaria a los líderes, si es vendedor ambulante de alta rentabilidad, o a los encargados de controlar el ambulante a través de los recorridos que efectúan en las camionetas del Departamento del Distrito Federal, si se trata de vendedores de subsistencia, para que los vendedores ambulantes puedan seguir tranquilamente ejerciendo el comercio en la vía pública.

II.- BASURA.

La basura es un fenómeno que se ve y vive día tras día, en todo el Distrito Federal, dicho fenómeno se ha tratado de controlar de manera total a través de la reciclación, sin embargo es tanta la basura que se produce a diario que es imposible reciclarla toda debido a que no nada más es la basura industrial, comercial, del hogar sino también la de los vendedores ambulantes.

Ahora bien, si tomamos en cuenta el número total de puestos existentes através de los cuales se ejerce el comercio informal en el Distrito Federal y de los cuales la mayoría funcionan todos los días de la semana, podemos llegar a la conclusión de que dichos comerciantes son los que producen gran parte de la basura, ocasionando con esto la incrementación de la contaminación tanto terrestre como en el ambiente, ya que al dejar la basura tirada en la calle provoca tanto la existencia y aumento de las ratas que producen enfermedades a los humanos, como el hecho de que se tapen las coladeras ocasionando en épocas de lluvias serias inundaciones en las calles. Podemos señalar en cuanto a la contaminación ambiental que se produce al dejar la basura tirada, tenemos que cuando hace viento la va arrastrando a otro lugar, cuando es pesada y cuando es pequeña la levanta, depositándola en ocasiones en los alimentos.

El Departamento del Distrito Federal expidió el Reglamento para Servicio de Limpia, de fecha 8 de mayo de 1941, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1941, este Reglamento se promulgó al considerar que al mantener limpio el Distrito Federal se evitaba que surgieran focos de infección y por consiguiente prevenir los posibles trastornos que pudieran presentarse en la salud de los habitantes del distrito Federal.

Dicho Reglamento, en relación con los vendedores ambulantes, en su artículo 36 norma lo siguiente Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública fijos, semifijos, deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen y la basura o desperdicios que produzcan ellos o sus clientes serán depositados en los recipientes especiales que para tal objeto deben poseer dichos propietarios.

Del artículo citado se desprende que los comerciantes que realizan el comercio informal tiene la obligación de mantener limpio el lugar que ocupen, sin embargo observamos que en la actualidad los comerciantes, quizás antes de empezar a vender limpien el lugar que van a ocupar, pero en el momento de retirarse dejan toda la basura que produjeron ellos y sus clientes durante el día ocasionando una gran acumulación de desperdicios lo anterior también se debe a que dichos comerciantes no tiene botes de basura en el lugar donde comercian.

El Departamento del Distrito Federal, por medio de la policía preventiva tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del artículo antes citado, y en caso de desacato por parte de los vendedores en la vía pública, el policía tiene la facultad de llevarlos a comparecer ante el juez calificador, hoy juez cívico, para que este aplique la

sanción correspondiente, tal aplicación de la sanción se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento en mención; ahora bien, dicha sanción según el artículo 60 del Reglamento en comento, puede ser una multa de dos a doscientos pesos o en su defecto el arresto correspondiente, no siendo mayor de 15 días.

De lo antes expuesto, se concluye que el Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal, a pesar de ser arcaico esta vigente y al regular la obligación de los vendedores ambulantes consistente en mantener limpio el lugar de trabajo y de colocar botes de basura, provoca que el artículo antes citado no sea reformado ya que su contenido funciona todavía hoy en día, sin embargo, debería de cumplirse de una manera estricta, para evitar que las calles de la Ciudad se encuentren llenas de basura y de animales que provocan deterioro en la salud humana, por lo que el Departamento del Distrito Federal, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de dicho precepto, exigiendo a los vendedores ambulantes limpien el lugar que ocupan antes y después de sus actividades, así como el de colocar botes de basura al rededor de sus puestos y en caso de ser omisos, aplicarles sanciones ya sea con una multa, que se determine en función de un mínimo y máximo, tomando en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometer la infracción.

III.- SALUBRIDAD.

La higiene con la que trabajan los comerciantes informales es de dudosa calidad, más aún tratándose de la exhibición y venta de alimentos ya que el "90% de las enfermedades registradas y atendidas por la Secretaría de Salud en el Distrito Federal, son por enteritis, tifoidea y otras enfermedades gastrointestinales." (97)

El Congreso de la Unión emitió, el decreto de fecha 19 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 1987, a través del cual da a conocer la Ley Salud para el Distrito Federal, ésta se encuentra vigente.

Ahora bien, en relación con el comercio informal dicho reglamento al hacer referencia al citado tipo de comercio, lo hace de una manera muy generalizada y mínima, pues a pesar de que existe un capítulo exclusivo de vendedores ambulantes sólo cuenta con un artículo.

En dicha Ley se señala la competencia que tiene el Departamento, para el control y regulación de las diversas materias de salud entre las cuales se encuentran los vendedores ambulantes artículo 5o. fracción XVIII.

(97) Economía Informal, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Quién promueve a los ambulantes, tercera edición, 1989, pág. 30

El artículo 21 de la Ley citada, proporciona el concepto de los vendedores ambulantes, el cual se encuentra ubicado en la fracción XIX, del artículo antes citado y en el que entiende por vendedores ambulantes, las personas que realizan actividades comerciales, sin que se establezcan en un sitio determinado. Se puede apreciar de este artículo que sólo hace referencia a aquellos vendedores que andan de un lugar a otro, sin tomar en cuenta a los vendedores que operan en puesto fijos o semifijos, sin embargo, el artículo 62 de la Ley en mención al normar que los vendedores ambulantes que expendan productos alimenticios, deberán cumplir con las condiciones higiénicas que establezca el Departamento, pero en ningún caso lo podrán hacer en zonas consideradas insalubres; provoca que se incluyan los vendedores que realizan su actividad tanto en puestos fijos como semifijos.

Respecto al cumplimiento del artículo anteriormente citado, es evidente que no se observa de manera estricta, ya que los comerciantes informales, dedicados a la venta de comida en la vía pública no cuentan con un estricto control sanitario, empezando por los productos que utilizan para la elaboración de la comida, la refrigeración, el lavado de las frutas o legumbres utilizadas, el cobrar y servir a un mismo tiempo sin lavarse las manos y otras actividades que no realizan con la debida limpieza, provocando serios trastornos gastrointestinales.

Las autoridades sanitarias del Departamento del Distrito Federal, no hacen nada por controlar la insalubridad en la que operan dichos comerciantes, por que aún y cuando les proporcionan la licencia sanitaria, siguen operando en condiciones antihigiénica, por lo que el Departamento debe vigilar el cumplimiento de las normas para la regulación y control sanitario de los comerciantes informales cuyo giro sea la venta de alimentos preparados, de una manera sumamente estricta, pues lo que se pone en juego es la salud del consumidor y en caso de que los vendedores referidos hagan caso omiso de cumplir con las normas para la regulación y control sanitario, se les aplique la sanción establecida en el artículo 72 fracción I, el cual norma lo siguiente.

Artículo 72.- El Departamento podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

Fracción I.- Cuando por causas supervenientes se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana.

En relación a la aplicación de la sanción esta debe de ser de una manera real, es decir, que las autoridades sanitarias encargadas de aplicarla no se dejen corromper, para que de esta manera los consumidores tengan hasta en cierto modo la confianza de consumir alimentos en la calle, sin la angustia de poder contraer alguna enfermedad gastrointestinal.

IV.- COMPETENCIA DESLEAL.

Los individuos que ejercen el comercio informal provocan con su actitud la llamada competencia desleal, pues al proporcionar al consumidor productos más baratos, aún y cuando su calidad es dudosa, éstos se inclinan hacia los vendedores informales teniendo estos últimos mayores ventas que los comerciantes establecidos y además cuentan con otra ventaja y es el hecho de que al no estar legalmente establecidos no realizan pago alguno, sobre cualquier concepto.

De lo anterior, podemos añadir que "la competencia desleal dispone actos de concurrencia desviatorios de la clientela y que éstos son los que de un modo o de otro hacen que la demanda afluya hacia un concurrente distinto de aquel al que acudiría según las tendencias naturales:" (98) Es decir, los actos que producen la desviación de la clientela y la concentra en un lugar determinado para la compra de mercancías de dudosa calidad, son fraudulentos siendo el consumidor el afectado por esta situación.

(98) Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Ob. Cit. pág. 443

Los vendedores ambulantes, además de vender artículos de dudosa calidad no proporcionan las notas o facturas relativas al artículo adquirido violando de esta manera leyes y reglamentos que regulan la norma comercial, pues en el caso de que el consumidor desee devolver el artículo adquirido, debido a que salió mal, no podrá hacerlo por la falta de documentación que ampare la compra de la dicha mercancía.

Los vendedores ambulantes venden productos que en muchas ocasiones son robados o falsificados, que se pueden clasificar dentro del género denominado "piratería", por ejemplo cassettes, discos o ropa con marcas falsificadas, evadiéndose el pago de los derechos.

Al adquirir los vendedores ambulantes artículos al mayoreo o menudeo de las "diversas bodegas que operan sin razón social," (99) producen que las ventas del comercio organizado bajen, así mismo en las bodegas donde se adquieren dichos artículos se hacen bajo "la advertencia de que el artículo comprado no se prueba ni se acepta devolución en caso de estar defectuoso." (100)

(99) Economía Informal, Ob. cit. pág. 37

(100) Loc. Cit.

Otro de los problemas que causa la economía informal o vendedores informales, aparte de no proporcionar garantía y factura al consumidor, es la falta de respeto a la propiedad intelectual, debido a "la cantidad de falsificaciones que afectan todos los derechos de uso de marca"(101), propiciando el engaño, hacía el consumidor, de un producto falso, lo que hace que esta actividad sea delictiva.

Las ventas que se realizan en las bodegas inclusive las maniobras de carga y descarga, realizadas a cualquier hora del día, sin importar el congestionamiento que provocan con esta actitud, hace pensar que las autoridades tiene conocimiento de la existencia de dichas bodegas.

Ahora bien, los productos en los que se aprecian mayores problemas de identificación son: la ropa y el calzado; el primer producto debido a que la mayor adquisición de ropa se hace en el país, y sólo en una menor proporción en el extranjero, lo que provoca que no se conozca su calidad, tipo de tela y marca, "lo que hace pensar que muchas de ésta son distribuidas por fabricantes legales en sus llamadas venta de bodega o liquidaciones."(102)

(101) Economía Informal. Ob. Cit. pág. 37

(102) Economía Informal. Ob. Cit. pág. 38

En relación al calzado "existe una modalidad definida de distribución, ya que en el zapato de vestir el producto es de origen nacional, elaborado por fabricantes informales." (103)

Por otro lado el zapato tenis "es primordialmente de importación" (104), en consecuencia la proporción de este giro, en relación con el calzado nacional es mayor que el de importación.

De lo antes mencionado se concluye que la competencia desleal es ventajosa, toda vez que las personas que se preocupan por tener un negocio en forma, cubren varios requisitos y pagan determinadas contribuciones establecidas según sea el giro en el cual vayan a trabajar, provocando en estos comerciantes el disgusto y fomentan la idea de que es más fácil ser un comerciantes informal que formal, pues aparte de no cubrir ningún requisito ni tampoco el de pagar ciertos impuestos, los comerciantes informales, no tiene la obligación en relación con los productos que comercian, de responder por el mal estado en que se encuentre dicho producto, siendo el único afectado con esta actitud al consumidor, pues este no cuenta con ninguna garantía o factura que respalde la adquisición.

(103) Loc. Cit.

(104) Loc. cit.

CONCLUSIONES.

1.- El comercio, es una actividad, que el hombre ha practicada desde tiempos ancestrales con el fin de obtener artículos de primera necesidad, para su subsistencia.

2.-El medio que usó el hombre para abastecer sus necesidades, fué el llamado trueque, el cual se utilizó durante mucho tiempo, hasta que se substituyó por el dinero al cual se le dió un valor nominal determinado.

3.- El buen funcionamiento de los mercados o tianguis, en la época Prehispánica, se debía a la existencia de tribunales denominados Pochtecatlahtocan, los cuales se encargaban de dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los comerciantes y consumidores, por causas diversas.

4.- La actividad comercial en la época Colonial, se regía por las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, las cuales posteriormente fueron subsituidas por las Ordenanzas de Bilbao, estuvieron vigentes hasta 1854, estas Ordenanzas sirvieron para realizar el Primer Código de Comercio del México Independiente.

5.- El hombre ha ejercido esta actividad comercial de diversas maneras, a través del tiempo, recibiendo diferentes denominaciones, dependiendo de la actividad comercial que en concreto desempeñe, así tenemos: a los industriales, artesanos, intermediario, al vendedor ambulante, etc.

6.- Al comercio ambulante también se le conoce con el nombre de comercio informal o subterráneo, esto es debido a que no cumplen con determinadas disposiciones para su funcionamiento, como son:

a) El pago de impuestos, entre estos el pago de derechos dicha contribución se causa por el uso o aprovechamiento de la vía pública en la que se ejercen actividades comerciales.

b) El no otorgar garantía alguna, respecto de la mercancía que vende, causando perjuicio al consumidor; mientras que el comerciante establecido debe expedir la garantía correspondiente, para el caso de que llegase a salir defectuosa, causando con esta actitud el vender ambulante la llamada competencia desleal.

c) Otra causa de la competencia desleal, es el hecho de que los vendedores ambulantes al ejercer su actividad en la vía pública no cumplen con determinadas disposiciones para su instalación.

d) El mantener limpio el lugar que ocupen antes, durante y después de haber realizado su actividad con el fin de no provocar más contaminación así como el malestar de las personas que habitan en la zona en que ejercen su actividad.

e) Un estricto control sanitario respecto a la elaboración y venta de comida.

f) El uso de terrenos baldíos, para instalarse y de esta manera evitar, que el peatón tenga que bajar de la acera y pueda sufrir un accidente, así como también evitar el congestionamiento vehicular.

7.- Los comerciantes ambulantes realizan su actividad, en la vía pública instalándose en puestos fijos, semifijos y deambulando, en avenidas, calles y parques públicos, causando un sin número de trastornos sociales por la falta de una regulación adecuada.

8.- El ejercicio del comercio ambulante, se clasifica en:
Comercio de Subsistencia.- Esta actividad comercial se desempeña de manera individual, la mercancía que utilizan es mínima, es precisamente para sobrevivir, y Comercio de Rentabilidad.- Este tipo de comercio se caracteriza por ser una agrupación la cual cuenta con un líder, las personas que la integran tienen un cierto capital para poder obtener y vender diversas mercancías, de mayor costo, que con las que cuentan los comerciantes de subsistencia.

9.- El desarrollo de la actividad, de los comerciantes ambulantes, lo fundamentan en el artículo 5o. de la Constitución General de la República, el cual regula la libertad de trabajo, sin embargo , esa libertad de trabajo se encuentra limitada, pues no debe de atacar ni ofender los derechos de los terceros y de la sociedad.

En efecto, los vendedores ambulantes fundamentan su actividad en el artículo 5o. Constitucional, sin embargo al ejercerla, contravienen dicho artículo, pues no actúan ajustándose a las disposiciones vigentes.

10.-Ahora bien, el Código de Comercio no contiene un capítulo expreso de los vendedores ambulantes, los cuales realizan actos de comercio, lo que regula de manera general es lo relativo a los comerciantes; en cuadrando en este calificativo los vendedores ambulantes.

11.- Este trabajo, se encamina específicamente al estudio del ambulante en el Distrito Federal, por lo que las diversas disposiciones legales que lo rigen son:

- a) La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal
- b) La Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal
- c) Reglamento de Mercados y Vía Pública.

12.- En el Distrito Federal, se creó un Órgano de representación ciudadana, denominada Asamblea de Representantes, la cual tiene, hasta 1994, la facultad de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos en materia de comercio en la vía pública, así como iniciar leyes o decretos relativos a esta materia; sin embargo, desde la creación del citado Órgano, a la fecha, éste no ha expedido reglamento alguno, que regule la actividad en la vía pública.

13.- A partir de 1995, la Asamblea tiene la facultad de legislar, es decir, de hacer leyes relativas a diversa materias, entre otras, regular la vía pública es necesario, que ejerza esta facultad, expidiendo una ley que regule lo relativo a la ocupación de la vía pública, por parte de los individuos, que ejercen el comercio en esta área, pues es urgente controlar este fenómeno que día con día crece más, invadiendo la ciudad. Respecto, a la ley que emita este Órgano de representación, en función de regular la vía pública y en especial al comercio informal es conveniente que se norme además de este comercio, la transición del comercio informal al formal para que acorto plazo, termine el problema del comercio en la vía pública en el Distrito Federal.

14.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Coordinación de Abasto y Distribución, al realizar acciones tendientes a la reubicación de los vendedores ambulantes del primer cuadro de la ciudad es un buen ejemplo para que no nada más se reubiquen a los vendedores de este sector sino, más bien tratar de que estas acciones vayan más allá de primer cuadro de la ciudad es decir, tratar de que los vendedores ambulantes cuenten con un espacio determinado para el ejercicio de sus actividades y se ajusten a las disposiciones legales.

15.- Una de las soluciones para la regulación del ambulante, es precisamente, el comprar terrenos baldíos para la reubicación de estos, y de esta manera se de la transición del comercio ambulante o informal al formal.

B I B L I O G R A F I A .

Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires 1981.

Capitant, Henry. VOCABULARIO JURIDICO, edit. De Palma, Buenos Aires 1986.

De Pina, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, edit. Porrúa, México 1992.

De Pina Vara, Rafael. ELEMENTOS DEL DERECHO MERCANTIL, vigésima edición, edit. Porrúa, México 1991.

Díaz del Castillo, Bernanrdo. HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA, edit. Porrúa, México 1970.

Diccionario de la Real academia de la Lengua Española, edit. Porrúa, tercera edición, México 1992.

Gómezjara, Francisco. SOCIOLOGIA, edit. Porrúa, México 1982.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, cuarta edición, edit. Porrúa, México 1992.

Karateau, Ryndina y otros. HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, edit. Juan Grijalbo, México 1983.

López Rosado, Felipe. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, vigésima séptima edición, México 1978.

Novo, Salvador. BREVE HISTORIA DEL COMERCIO EN MEXICO, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1974.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín. DERECHO MERCANTIL, edit.. Porrúa, vigésima edición, tomo I, México 1991.

Senior, Alberto. SOCIOLOGIA, Francisco Mendez Oteo editor y distribuidor, México 1978.

Tena, Felipe. DERECHO MERCANTIL MEXICANO, décima tercera edición, edit. Porrúa, México 1990.

Vazquez Arminio, Fernando. DERECHO MERCANTIL, primera edición, edit. Porrúa, México 1977.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada, adicionada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

Código de Comercio, edit. Porrúa, México 1993.

Código Fiscal de la Federación, edito. Temis, México 1993.

Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edit. Porrúa, México 1994.

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1982. Modificada por última vez por decreto publicado el 26 de diciembre de 1991.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978.

Ley de Salud para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987.

Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1989.

Reglamento Interior de Mercados y vía pública, publicado en el Diario Oficial el día 10. de junio de 1951.

Reglamento para el servicio de Limpia en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1941.

REVISTAS CONSULTADAS.

El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1988.

Economía Informal. El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, segunda edición, diciembre 1988.

Economía Metropolitana, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1990.

Economía Informal, ¿Quién provee a los ambulantes?, Cámara Nacional de comercio de la Ciudad de México, 1989.

Estudio Nacional sobre comercio Informal, Arenas y Medrano, México 1993.

REVISTAS CONSULTADAS.

El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1988.

Economía Informal. El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, segunda edición, diciembre 1988.

Economía Metropolitana, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1990.

Economía Informal, ¿Quién provee a los ambulantes?, Cámara Nacional de comercio de la Ciudad de México, 1989.

Estudio Nacional sobre comercio Informal, Arenas y Medrano, México 1993.

FOLLETOS CONSULTADOS

Coordinación General de Abasto y Distribución. Programa de Mejoramiento del comercio Popular, informe de avances 4 de marzo de 1993.

Coordinación General de Abasto y Distribución. Programa de Mejoramiento de Comercio Popular. Reunión con la Confederación de cámaras Nacionales de Comercio, 9 de julio de 1993.

Coordinación General de Abasto y Distribución. Comparecencia del Lic. Roberto Albores Guillén ante la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 10. de junio de 1993.